



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.022

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

INMUEBLES. **Ley 27478.** Transferencia. .... 3

#### Decretos

CONTRATACIONES. **Decreto 1169/2018.** DECTO-2018-1169-APN-PTE - Disposiciones. .... 4  
APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. **Decreto 1165/2018.** DECTO-2018-1165-APN-PTE - Decreto N° 711/2017. Modificación. .... 10  
CONTRATOS. **Decreto 1164/2018.** DECTO-2018-1164-APN-PTE - Aprobación. .... 11  
JUSTICIA. **Decreto 1167/2018.** DECTO-2018-1167-APN-PTE - Trasládase funcionario. .... 13  
JUSTICIA. **Decreto 1168/2018.** DECTO-2018-1168-APN-PTE - Trasládase funcionario. .... 13  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decreto 1166/2018.** DECTO-2018-1166-APN-PTE - Acéptase renuncia. .... 14  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Decreto 1163/2018.** DECTO-2018-1163-APN-PTE - Designación. .... 14

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1933/2018.** DA-2018-1933-APN-JGM ..... 16  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 1938/2018.** DA-2018-1938-APN-JGM ..... 17  
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. **Decisión Administrativa 1941/2018.** DA-2018-1941-APN-JGM ..... 18  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Decisión Administrativa 1936/2018.** DA-2018-1936-APN-JGM ..... 19  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Decisión Administrativa 1937/2018.** DA-2018-1937-APN-JGM ..... 20  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Decisión Administrativa 1942/2018.** DA-2018-1942-APN-JGM ..... 21  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. **Decisión Administrativa 1940/2018.** DA-2018-1940-APN-JGM ..... 22  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Decisión Administrativa 1944/2018.** DA-2018-1944-APN-JGM ..... 23  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 1939/2018.** DA-2018-1939-APN-JGM ..... 24

#### Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 1042/2018.** RESOL-2018-1042-APN-MHA ..... 26  
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 316/2018.** RESOL-2018-316-APN-SGE#MHA ..... 26  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 162/2018.** RESOL-2018-162-APN-SGA#MPYT ..... 28  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 37/2018.** RESOL-2018-37-APN-SAYBI#MPYT ..... 29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 633/2018</b> . RESOL-2018-633-APN-SECPYME#MPYT .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 635/2018</b> . RESOL-2018-635-APN-INCAA#MECCYT .....	34
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 3/2018</b> . RESOL-2018-3-APN-SESS#MSYDS .....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Resolución 472/2018</b> .....	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 690/2018</b> . RESFC-2018-690-APN-D#APNAC .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 3916/2018</b> . RESFC-2018-3916-APN-DI#INAES .....	41
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 512/2018</b> . RESOL-2018-512-APN-DE#AND .....	44
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 101/2018</b> . RESOL-2018-101-APN-SGAYDS#SGP .....	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 261/2018</b> .....	48

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución Conjunta 37/2018</b> . RESFC-2018-37-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos. ....	51
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 167/2018</b> . DI-2018-167-APN-SSCI#MPYT .....	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 74/2018</b> . DI-2018-74-APN-SSCAMEN#MHA .....	57
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 135/2018</b> . DI-2018-135-APN-ANSV#MTR .....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 335/2018</b> . DI-2018-335-APN-ANSV#MTR .....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 418/2018</b> . DI-2018-418-APN-ANSV#MTR .....	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 567/2018</b> . DI-2018-567-APN-ANSV#MTR .....	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 568/2018</b> . DI-2018-568-APN-ANSV#MTR .....	64
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 569/2018</b> . DI-2018-569-APN-ANSV#MTR .....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 570/2018</b> . DI-2018-570-APN-ANSV#MTR .....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2901/2018</b> . DI-2018-2901-APN-ANMAT#MSYDS .....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 176/2018</b> .....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 349/2018</b> .....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 350/2018</b> .....	70

## Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 986/2018</b> . RESOL-2018-986-APN-ANAC#MTR .....	85
---	----

### Avisos Oficiales

.....	87
-------	----



## INMUEBLES

### Ley 27478

#### Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título oneroso, por venta o permuta, a la provincia de Salta la superficie, aproximada, de 66 Has (660.000 m<sup>2</sup>) o la que resulte necesaria para definir la traza definitiva y construcción de la Avenida de Circunvalación Noroeste de la ciudad de Salta y las rotondas de intersección con la ruta nacional 9 (Avenida Bolivia) y ruta provincial 28, incluidas en el plan de vías rápidas de la provincia de Salta; que forman parte del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Catastral 140.418, Fracción: 2, ubicado en el Departamento Capital (01), provincia de Salta, propiedad del Estado nacional argentino. Se acompañan croquis del proyecto vial para su individualización, que forman parte de la presente ley como Anexo I y II.

Art. 2°- Exceptúese de los alcances de la ley 24.758, modificada por ley 25.339, las fracciones de terrenos especificadas en el artículo precedente.

Art. 3°- El monto de la compraventa o el valor de la permuta mencionada en el artículo 1° de la presente ley, será establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 4°- El Estado Mayor General del Ejército, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas referidas en el artículo 2°, queda facultado para acordar con el Gobierno de la provincia de Salta el trazado más adecuado para dichas obras, basándose en los anexos I y II de la presente, y con ello la superficie final resultante como consecuencia del ajuste referido. Para la determinación del trazado definitivo, deberá tenerse en cuenta no afectar la operatividad del Ejército, sus instalaciones, normativas y requisitos de seguridad, minimizando el impacto ambiental que la obra tenga sobre el área de conservación.

Art. 5°- Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la provincia de Salta deberá hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1° y su inscripción ante el organismo competente. La escritura traslativa de dominio, se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 6°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27478

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.478 (IF-2018-63653028-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 5 de diciembre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98851/18 v. 26/12/2018



## Decretos

### CONTRATACIONES

#### Decreto 1169/2018

#### DECTO-2018-1169-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54991474-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 13.064 y sus modificatorias, 17.520 y 27.401 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1724 del 18 de agosto de 1993, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 691 del 17 de mayo de 2016 y su modificatorio, 1336 del 29 de diciembre de 2016, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1117 del 7 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.064 se establece el régimen legal de Obras Públicas de la Nación.

Que por la Ley N° 17.520 se regula el régimen de concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija dicha ley.

Que por el Decreto N° 1023/01 y su Decreto Reglamentario N° 1030/16, ambos con sus modificatorios y complementarios, se regula el régimen general de contrataciones públicas.

Que es política del Gobierno Nacional trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, a los fines de cumplir con los compromisos públicos asumidos ante los ciudadanos.

Que la contratación pública -en general- y el régimen de contratación y ejecución de obra pública -en particular- constituyen un componente central de la actividad estatal y de la gobernanza estratégica, siendo instrumentos esenciales para la satisfacción de necesidades públicas tales como vivienda, energía, transporte, seguridad, comunicaciones, entre otras, que hacen al desarrollo económico con equidad social.

Que, en efecto, dada la significancia de los recursos públicos afectados, la gestión adecuada de la obra pública tiene el potencial de desempeñar un papel de primer orden en el fomento de la eficiencia del sector público y como elemento que inspira confianza en los ciudadanos.

Que, asimismo, un sistema de contratación y ejecución de obra pública diseñado desde un enfoque integral y estratégico coadyuva al logro de trascendentales objetivos de política, como la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que, al mismo tiempo, por el enorme volumen de dinero que representa -entre un TRECE POR CIENTO (13 %) y un VEINTE POR CIENTO (20 %) del PBI en promedio, según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)-, se trata de un sistema que se encuentra particularmente expuesto al riesgo de mala gestión, al fraude y a la corrupción.

Que, respecto al costo económico de la corrupción, se estima que representa, en promedio, entre un VEINTE POR CIENTO (20 %) y un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor de los contratos, derivando en impactos institucionales y macroeconómicos sustanciales para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario adoptar medidas conforme a los estándares internacionales de transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas, entre los que se destacan los receptados por la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública de la OCDE de 2015.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado importantes medidas en línea con dichas recomendaciones, constituyendo aquéllas manifestaciones claras de su compromiso con la mejora de la eficiencia y la transparencia del sistema de contrataciones y ejecución de obra pública.

Que, entre ellas, cabe mencionar la aprobación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública, a través del Decreto N° 691/16, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 202/17 se estableció un mecanismo de autorregulación y publicidad para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener concesiones por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros y/o autoridades de igual rango en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata, a fin de asegurar los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general, procurando, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que, a través del Mensaje N° 127 del 20 de octubre de 2016 el PODER EJECUTIVO NACIONAL sometió a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de ley tendiente a establecer un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y por el cohecho transnacional tipificado en el artículo 258 bis del Código Penal y que diera lugar a la sanción de la Ley N° 27.401 con el objeto de dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos que prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que, en materia de aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la accesibilidad, transparencia y eficiencia de los procesos de contratación, se destaca la progresiva implementación, a través del Decreto N° 1336/16, del Sistema CONTRAT.AR para la contratación y seguimiento de ejecución de las Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública.

Que, no obstante los avances reseñados, es necesario continuar fortaleciendo el sistema de contrataciones y ejecución de obras públicas y atenuando el riesgo de que haya una mala administración, sobrecostos y corrupción que tanto han azotado a la REPÚBLICA ARGENTINA, obstaculizando, con ello, su desarrollo económico.

Que, en primer lugar, se torna imperioso incorporar al sistema de contratación de obras públicas un órgano rector y dotarlo con todas las facultades, necesarias que le permitan diseñar, formular, planificar, organizar, evaluar y controlar las políticas destinadas a satisfacer los objetivos señalados.

Que, en particular y sin perjuicio de otras responsabilidades, deberán arbitrarse las medidas que fueran menester para administrar en forma transparente y eficiente el dinero de los contribuyentes que se canaliza a través del sistema de contrataciones, así como producir información y organizar las estadísticas sobre ese sistema a fin de posibilitar la toma de decisiones fundadas y el control por parte del Estado y de la ciudadanía.

Que en dicho contexto, también resulta conveniente establecer un régimen de sanciones adecuado, proporcional y gradual con el objetivo de disuadir y penalizar conductas disvaliosas por parte de los actores del sistema.

Que, por razones de economía y especialización, se estima conveniente centralizar dichas funciones en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1336/16, por el que se implementó el Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y Licencias CONTRAT.AR, se limitó a esas contrataciones que hubieran sido celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia; resulta necesario prever su aplicación para el seguimiento de ejecución de las Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública, que hayan estado en curso de ejecución en dicho momento, salvo en aquellas que por presentar un significativo grado de avance en la ejecución de la obra, resultare ineficiente la implementación del mencionado sistema o que existieran otras razones debidamente fundadas que desaconsejen la incorporación del contrato al sistema "CONTRAT.AR".

Que a dicho fin, resulta pertinente facultar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, para que establezca un cronograma de implementación del Sistema de Gestión Electrónica "CONTRAT.AR" para los referidos contratos.

Que asimismo, teniendo en cuenta las ventajas que conlleva la implementación de un Sistema de Gestión Electrónica como el "CONTRAT.AR" en la administración de los recursos públicos y en la ejecución de la obra pública en general, resulta conveniente propiciar la implementación progresiva de CONTRAT.AR para la contratación y seguimiento de ejecución de las obras financiadas total o parcialmente con fondos del Tesoro Nacional que ejecuten las provincias -o municipios.

Que en línea con las medidas de transparencia en materia de contrataciones públicas que viene implementando el Estado Nacional, se considera necesario establecer la obligación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de implementar también un plan de apertura de datos en materia de Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública, que genere "sets de

datos abiertos” sobre todos los hitos relevantes del proceso de contratación y gestión de los contratos, sin otras limitaciones que las previstas en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que a los fines de generar una instancia para el estudio y proyección de otras modificaciones al sistema de contrataciones públicas para el logro de los objetivos de política expuestos, resulta conveniente instruir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a que elabore y publique un Programa de Gobernanza del Sistema de Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública, invitando a formular propuestas a organizaciones de la sociedad civil y a expertos de reconocido prestigio y trayectoria en la materia.

Que, asimismo, con el objeto de establecer estándares comunes en materia de condiciones de integridad que deben reunir quienes participen en procesos de contratación con la Administración Nacional, se considera pertinente regular en la presente medida pautas de inelegibilidad para los oferentes, sin perjuicio de lo que se prevea en la correspondiente documentación licitatoria o en otra normativa que le resulte aplicable.

Que, por otro lado, el artículo 24 de la Ley N° 27.401 establece que es condición para contratar con el Estado Nacional acreditar la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de dicha norma, por lo cual resulta apropiado instrumentar un formulario estándar a fin de optimizar la verificación del cumplimiento de tal exigencia, así como determinar el monto a partir del cual necesariamente una contratación deba ser aprobada por una autoridad con rango no menor a Ministro, con el objeto de establecer un criterio uniforme en toda la Administración Nacional.

Que a su vez, por el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias se creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas, el que se rige por el reglamento que como Anexo I ha sido aprobado por el Decreto N° 1724/93 y su modificatorio y normas complementarias.

Que el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios establece entre las competencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la de intervenir en la formulación e implementación de las políticas en materia de inscripción y calificación de constructores y firmas consultoras de obras públicas y ejercer el contralor en todo lo relacionado con el accionar del Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de Obras Públicas.

Que por el Decreto N° 1117/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias estableciendo dentro de las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la de entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías, competencia que antes detentaba el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA , por lo que resulta necesario modificar el organigrama de aplicación y los objetivos de las áreas involucradas previstos en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que en el marco de lo expuesto y en línea con la propiciada consolidación de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES como Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional resulta pertinente que, asimismo dicho organismo asuma la competencia referida de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL y tenga a su cargo además la administración y la reglamentación del funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ÓRGANO RECTOR.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendrá nivel de Subsecretaría y tendrá las funciones previstas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendida en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRAT.AR. Establécese que las contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1336 del 29 de diciembre de 2016 deberán ser incorporadas al sistema electrónico aprobado por dicho decreto, para el seguimiento de su ejecución, a cuyo fin la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma correspondiente, cuyo plazo máximo de implementación no podrá extenderse más allá del 1° de septiembre de 2019.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a las contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública que presenten un significativo grado de avance en la ejecución que tornare ineficiente la implementación del Sistema de Gestión Electrónica "CONTRAT.AR" para el seguimiento de la ejecución de ese contrato o cuando existan otras razones debidamente fundadas por la jurisdicción contratante.

El MINISTERIO DE HACIENDA verificará el cumplimiento de lo prescripto en el párrafo primero del presente artículo previo a la autorización de pagos que correspondan en el marco de dichas contrataciones.

El Órgano Rector y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberán arbitrar, cada uno en el ámbito de su competencia, los mecanismos para la implementación progresiva del Sistema de Gestión Electrónica CONTRAT.AR para la contratación y seguimiento de ejecución de las obras financiadas total o parcialmente con fondos del Tesoro Nacional que ejecuten las provincias y los municipios.

**ARTÍCULO 3°.- DATOS ABIERTOS. RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA.** Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a arbitrar todos los medios necesarios para publicar en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días y a mantener actualizada a través del Portal Nacional de Datos Públicos la información y documentación relevante sobre los procedimientos de selección y ejecución de contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública incorporados en el Sistema de Gestión Electrónica CONTRAT.AR, en forma completa y con el mayor nivel de desagregación posible. Como mínimo, respecto a cada procedimiento de selección y a cada obra pública en ejecución, deberá publicarse la información y la documentación detallada en el ANEXO I (IF-2018-67270453-APN-SFI#JGM) que forma parte del presente.

Toda la información publicada deberá ser actualizada, como mínimo, trimestralmente.

**ARTÍCULO 4°.- PROGRAMA DE GOBERNANZA DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA Y CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a que elabore y dé publicidad a un Programa de Gobernanza del sistema de contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública que deberá contener:

- a. Un diagnóstico y una evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública;
- b. La identificación de las debilidades y de los factores de riesgo del sistema de contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública en cada etapa del procedimiento de contratación, y
- c. Propuestas de modificaciones normativas y reformas de procedimientos que se estimen necesarias y/o convenientes a fin de diseñar un sistema de contrataciones de Obra Pública y concesiones de Obra Pública conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES invitará a formular propuestas, recomendaciones y/o comentarios a los Ministerios, reparticiones y entes de la Administración Pública, que estime corresponder, a organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en materia de gobernanza, integridad, transparencia, anticorrupción y/o eficiencia en contrataciones públicas.

**ARTÍCULO 5°.- PAUTAS DE INELEGIBILIDAD.** En los procedimientos de Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra pública, deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de lo que se establezca en la documentación licitatoria o de la normativa que le resulte aplicable, surja que se configura alguno de los siguientes supuestos:

- a. Existan indicios que hicieran presumir que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas;
- b. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios;
- c. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad,

entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta;

d. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica;

e. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Nacional, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios;

f. Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección;

g. Surjan incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;

h. Se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. En este supuesto serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena; o

i. Se trate de personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del BANCO MUNDIAL y/o del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Al momento de evaluar las ofertas las jurisdicciones y entidades contratantes deberán verificar que los oferentes no se encuentren incluidos en las listas de inhabilitados referidas.

En caso de desestimarse una oferta por resultar inelegible, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán comunicar dicha circunstancia a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 2.4 del inciso b) del artículo 1° del ANEXO II del presente.

**ARTÍCULO 6°.- SANCIONES.** Establécese que el Órgano Rector, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá la facultad de aplicar las sanciones a que hubiere lugar conforme lo establecido en el ANEXO II (IF-2018-67270239-APN-SFI#JGM) integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 7°.- PROGRAMA DE INTEGRIDAD.** Apruébase el Formulario del Programa de Integridad que como ANEXO III (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM) forma parte integrante del presente decreto, el que será utilizado a fin de que los oferentes de las Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública declaren la efectiva implementación de un Programa de Integridad adecuado conforme a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 27.401.

**ARTÍCULO 8°.- AUTORIDADES COMPETENTES.** Será competencia exclusiva de los Ministros, de los funcionarios con rango y jerarquía de ministros y de las máximas autoridades de los organismos descentralizados, según corresponda, en relación a los contratos previstos en el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, el dictado de los siguientes actos administrativos:

- a. Autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección;
- b. Aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;
- c. Aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple;
- d. Aprobación del procedimiento de selección;
- e. Adjudicación;
- f. Declaración de desierto;
- g. Declaración de fracasado; y
- h. Decisión de dejar sin efecto un procedimiento.

Cuando el monto estimado de las contrataciones de Obra Pública sea inferior a MÓDULOS CIENTO VEINTICINCO MIL (M 125.000) los Ministros, los funcionarios con rango y jerarquía de ministros y las máximas autoridades de los organismos descentralizados podrán subdelegar las facultades en la materia en los Secretarios de Gobierno,



Secretarios ministeriales y Subsecretarios de su jurisdicción, u órganos correspondientes del organismo descentralizado, en los términos de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar los actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

ARTÍCULO 9°.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo establecido en la presente medida el valor del módulo será el establecido en el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- ORGANIGRAMA DE APLICACIÓN.- Sustitúyese, del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y IV BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN por los siguientes:

“IV. - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

· SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

IV BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL

· SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

· SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

· SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

· SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

· INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

· OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

· SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN

· SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO”

ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado IV BIS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los correspondientes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-67269646-APN-SFI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- OBJETIVOS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado IV BIS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los correspondientes a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-67269379-APN-SFI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- OBJETIVOS SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.- Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado V, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-67269867-APN-SFI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Derógase el Decreto N° 1724/93.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establécese que hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en ejercicio del Objetivo 8 de dicha Oficina Nacional, previsto en la Planilla Anexa al artículo 11 de la presente medida, dicte el nuevo reglamento que rija el funcionamiento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas creado por el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, continuará vigente el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 1724/93.

ARTÍCULO 16.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98852/18 v. 26/12/2018

## **APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR**

### **Decreto 1165/2018**

#### **DECTO-2018-1165-APN-PTE - Decreto N° 711/2017. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55793734-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, y las Resoluciones N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 1° de la citada norma, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el artículo 14 de la Ley N° 27.349 se dispuso la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 711/17 se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario del mencionado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que a través de la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces citado Ministerio a aprobar y modificar el modelo de contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), como así también a suscribir dicho contrato en representación del mencionado Ministerio, en su carácter de fiduciante.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó el modelo de contrato de fideicomiso del referido Fondo.

Que, en este orden, con fecha 18 de septiembre de 2017 se suscribió el contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en representación del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciante, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., como fiduciario.

Que, posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2018, mediante Nota suscripta en forma conjunta por los representantes del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en ejercicio de sus facultades, manifestaron su intención de sustituir al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario del Fideicomiso y designar a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su reemplazo.

Que, en virtud de ello, corresponde designar como fiduciario sucesor del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. encomendándose la administración del mismo, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, por ser una sociedad con amplia experiencia en la administración de fondos fiduciarios que aportan fortaleza, seguridad y compromiso con el desarrollo económico nacional.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la idoneidad de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. para actuar en carácter de fiduciario, la Autoridad de Aplicación presta conformidad a la sustitución propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Designase a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/12/2018 N° 98845/18 v. 26/12/2018

## CONTRATOS

Decreto 1164/2018

DECTO-2018-1164-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51955722-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-38/2018 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-38/2018, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del Programa “Apoyo al Programa de Seguridad Ferroviaria en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, por un monto de hasta DÓLARES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la seguridad y calidad del servicio de las líneas ferroviarias de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA).

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) Obras electromecánicas, civiles y equipamiento; y (ii) Gerenciamiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese Ministerio, denominada "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-38/2018, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del citado Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Programa "Apoyo al Programa de Seguridad Ferroviaria en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-38/2018 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-38/2018 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar el Programa "Apoyo al Programa de Seguridad Ferroviaria en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2018-59040176-APN-SSRFI#MHA) integra esta medida. Asimismo, se adjunta como Anexo II (IF-2018-47608147-APN-SSRFI#MHA) la "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA".

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-38/2018 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-38/2018, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como "Organismo Ejecutor" del Programa "Apoyo al Programa de Seguridad Ferroviaria en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)" al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese Ministerio, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-38/2018 que se aprueba por el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JUSTICIA****Decreto 1167/2018****DECTO-2018-1167-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45476291-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de traslado presentada por el doctor Esteban Eduardo HANSEN, JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE JUJUY al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.

Que el doctor Esteban Eduardo HANSEN oportunamente recibió el acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para ser designado JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE JUJUY, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante el Decreto N° 1303 del 26 de diciembre de 2016.

Que la petición referida fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 13 de septiembre de 2018, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE JUJUY al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY al doctor Esteban Eduardo HANSEN (D.N.I. N° 16.347.634).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 26/12/2018 N° 98848/18 v. 26/12/2018

**JUSTICIA****Decreto 1168/2018****DECTO-2018-1168-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60353545-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Federico Hernán VILLENA, Juez del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que se encuentra vacante un cargo de Juez DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el señor doctor Federico Hernán VILLENA oportunamente recibió el acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para ser designado Juez DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 992 del 1° de junio de 2015.

Que la petición referida fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 15 de noviembre de 2018, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Federico Hernán VILLENA (D.N.I. N° 26.836.891).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 26/12/2018 N° 98849/18 v. 26/12/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decreto 1166/2018

**DECTO-2018-1166-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público D. Andrés Mariano EDELSTEIN (M.I. N° 20.698.283) al cargo de Secretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 26/12/2018 N° 98847/18 v. 26/12/2018

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 1163/2018

**DECTO-2018-1163-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32424891-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 595 de fecha 8 de abril de 1992, 245 de fecha 15 de marzo de 2000 y 1321 de fecha 6 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 595/92 y su modificatorio N° 245/00, se creó la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, con sede en la Ciudad de Taipei y se establecieron las nuevas características en las tareas a realizar por la misma.

Que por el Decreto N° 1321/15 fue designado en el cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, con sede en la Ciudad de Taipei, el señor D. Carlos Alberto ARGANARAZ, a partir del día 23 de julio de 2015.

Que atento razones de esta Cartera de Estado, resulta necesario dar por finalizada las funciones del señor D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ al cargo para el que fuera nombrado por el decreto mencionado "ut supra".

Que por el expediente citado en el Visto y en virtud de lo mencionado anteriormente, se propone designar en el cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN al señor D. Miguel Alfredo VELLOSO, a efectos de dar cobertura a dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Danse por finalizadas las funciones al cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, con sede en la Ciudad de Taipei, del señor D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ (D.N.I. N° 7.986.430).

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, con sede en la Ciudad de Taipei, al señor D. Miguel Alfredo VELLOSO (D.N.I. N° 8.267.990), en los términos del Decreto N° 595/92 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 26/12/2018 N° 98844/18 v. 26/12/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1933/2018

#### DA-2018-1933-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28488994-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Intendente del Parque Nacional El Palmar, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 21 de marzo de 2016 y hasta el 1° de abril de 2018, al Guardaparque José María HERVAS (M.I. N° 20.571.553), en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Palmar,



dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/12/2018 N° 98609/18 v. 26/12/2018

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

### Decisión Administrativa 1938/2018

#### DA-2018-1938-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22291320-APN-SSPYVN#MTR, las Leyes Nros. 27.431 y 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, tendiente a concretar el traslado definitivo a su jurisdicción del agente D. Jorge Sergio Antonio ALTAMIRANO (M.I. N° 12.566.108), Nivel D, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con la vacante financiada de igual nivel salarial, a los efectos de permitir el traslado del precitado agente.

Que el mencionado agente expresó su conformidad al traslado definitivo a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por no existir menoscabo moral ni económico.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 15 inciso b) apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase al agente D. Jorge Sergio Antonio ALTAMIRANO (M.I. N° 12.566.108), Nivel D, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la planta permanente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a UN (1) cargo vacante y financiado de igual nivel salarial perteneciente a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- El agente citado en el artículo precedente será equiparado al Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo al presupuesto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 26/12/2018 N° 98777/18 v. 26/12/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

### Decisión Administrativa 1941/2018

#### DA-2018-1941-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12594857-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 660 del 24 de junio de 1996, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 766/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 660/96 se dispuso que la referida Comisión Nacional actuara en la órbita de la Administración Central, como organismo desconcentrado de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR actuará como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Gerente de Verificaciones y Consistencia de la Información.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de marzo de 2018, al licenciado en economía Don Carlos Alberto BOZZALLA (M.I. N° 11.764.943) en el cargo de Gerente de Verificaciones y Consistencia de la Información de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/12/2018 N° 98780/18 v. 26/12/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decisión Administrativa 1936/2018

DA-2018-1936-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-04614174-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con motivo de la contratación de la agente Claudia Andrea BERMÚDEZ GIRÓN (D.N.I. N° 95.170.308), tramita la propuesta de excepción a las prescripciones establecidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que ha tomado intervención el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la agente Claudia Andrea BERMÚDEZ GIRÓN (D.N.I. N° 95.170.308), de nacionalidad colombiana, del requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/12/2018 N° 98774/18 v. 26/12/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decisión Administrativa 1937/2018

#### DA-2018-1937-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-04241563-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el Visto el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN con motivo de la contratación de la agente María Cecilia PINO CASTRO (DNI N° 94.074.995), tramita la propuesta de excepción a la prescripción establecida en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y con lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Licenciada María Cecilia PINO CASTRO (DNI N° 94.074.995) de nacionalidad chilena, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02 al sólo efecto de prestar servicios en la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/12/2018 N° 98775/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Decisión Administrativa 1942/2018****DA-2018-1942-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40219292-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y sus modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Coordinación Territorial.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Fernando Gabriel MURO (M.I. N° 23.457.677) en el cargo de Director de Coordinación Territorial de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/12/2018 N° 98783/18 v. 26/12/2018

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 1940/2018

#### DA-2018-1940-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56506966-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA propone se designe transitoriamente como Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, al ingeniero Gustavo Fabián ALVAREZ RODRIGUEZ.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018, al ingeniero Gustavo Fabián ALVAREZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.599.883), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/12/2018 N° 98779/18 v. 26/12/2018

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decisión Administrativa 1944/2018

#### DA-2018-1944-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58884280-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo del 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se incorporaron, homologaron, reasignaron, y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al mismo.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora Regional Cuyo dependiente de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 23 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la licenciada Emilce Abigail VEGA ESPINOZA (M.I. N° 32.169.179), en el cargo de Directora Regional Cuyo dependiente de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/12/2018 N° 98850/18 v. 26/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 1939/2018**

#### **DA-2018-1939-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57857249-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente de Estudios y Estadísticas del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Maria Jimena



AGUILERA (D.N.I. N° 27.245.911) en el cargo de Gerente de Estudios y Estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 26/12/2018 N° 98778/18 v. 26/12/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
*Legislación y avisos oficiales*

SEGUNDA SECCIÓN  
*Sociedades*

TERCERA SECCIÓN  
*Contrataciones*

CUARTA SECCIÓN  
*Domínios de Internet*

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1042/2018

RESOL-2018-1042-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

Visto la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Martín Hourbeigt (MI N° 23.903.726) al cargo de Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Martín Hourbeigt (MI N° 23.903.726) al cargo de Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 26/12/2018 N° 98498/18 v. 26/12/2018

### MINISTERIO DE HACIENDA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 316/2018

RESOL-2018-316-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24280804-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que el inciso i) del artículo 37 de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas a las que deberán ajustarse los participantes de la misma en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la referida ley, los sujetos activos de la industria están obligados a mantener los equipos, instalaciones, envases y demás activos involucrados, en forma tal de que no constituyan un peligro para la seguridad pública, extendiéndose esta obligación aun cuando no los utilicen y hasta la destrucción total y/o baja otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos acaecidos y, consecuentemente, los nuevos materiales desarrollados y empleados a nivel mundial en lo que respecta a los envases (garrafas) para contener gases licuados, como son los envases de material compuesto totalmente revestido (garrafas de material compuesto), resulta necesario adecuar la normativa vigente a efectos de permitir su uso.

Que comúnmente se denominan garrafas de material compuesto a aquellos envases fabricados, entre otros, con polímeros, termoplásticos, termoestables o de elastómeros, reforzados con fibra de vidrio o de aramida, embebidas dentro de una matriz con el fin de soportar esfuerzos longitudinales y circunferenciales, con revestimiento externo para protección e identificación.

Que teniendo en cuenta las características particulares de los mencionados envases, sometidos a presión desde su diseño y fabricación, posterior acondicionamiento integral y/o reparación y hasta su destrucción, resulta necesario efectuar sobre ellos controles técnicos periódicos, de manera tal de garantizar las condiciones de seguridad en su utilización por parte de los usuarios que consumen GLP envasado.

Que consecuentemente, las normas que al efecto se dicten deben garantizar la aptitud técnica de dichos envases en cada una de las etapas de la vida operativa y hasta la destrucción de los mismos.

Que por la especificidad del tema, y teniendo en cuenta las normas internacionalmente reconocidas en la materia, resulta necesario ordenar, unificar y actualizar en forma sistematizada los criterios normativos existentes aplicables a los mencionados envases, a los fines de lograr seguridad en la operatoria, adoptando metodologías de control eficientes en los procesos de verificación de los mismos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley, las instalaciones afectadas a la industria y comercialización de GLP estarán sujetas a la fiscalización de la Autoridad de Aplicación mediante inspecciones, revisiones, verificaciones y pruebas que periódicamente decida realizar.

Que mediante la Resolución N° 136 del 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 del 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (GLP) y se reconoció la existencia de distintos operadores en el mercado de GLP, entre ellos, los FABRICANTES, IMPORTADORES y TALLERES, conforme lo dispone el artículo 4°, incisos k), l) y m), respectivamente, de la referida resolución.

Que a partir de la autorización de uso de envases de material compuesto totalmente revestidos (garrafas de material compuesto) que por la presente se establece, resulta necesario redefinir las categorías aludidas precedentemente, de manera que incluyan la especificidad relativa a dichos envases para contener GLP.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 incisos f) e i) de la Ley N° 26.020 y por el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la utilización de envases de material compuesto totalmente revestidos (garrafas de material compuesto) por parte de los fraccionadores, para el fraccionamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en capacidades unitarias de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, según los parámetros establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los "Requerimientos y Procedimientos que deberán cumplir los fabricantes nacionales, importadores, talleres y fraccionadores y organismos de certificación respecto de los envases de material compuesto totalmente revestidos para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) con una capacidad unitaria de DIEZ (10), DOCE (12), y QUINCE (15) kilogramos (garrafa de material compuesto)" que, como Anexo I (IF-2018-66370743-APN-DGL#MHA) forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse las "Normas Técnicas para la construcción, ensayo, acondicionamiento y destrucción de envases de material compuesto totalmente revestidos para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) con una capacidad unitaria de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos (garrafas de material compuesto)" que, como Anexo II (IF-2018-65314292-APN-DGL#MHA) forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las Normas Técnicas y los Requerimientos y Procedimientos aprobados por la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5°.-** Sustitúyense los incisos k), l) y m) del artículo 4 de la Resolución N° 136 del 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, por los siguientes:

"k) FABRICANTES (FA): Es toda persona que fabrica tanques, envases metálicos, envases no metálicos (garrafas de material compuesto), reguladores, válvulas y accesorios para Gas Licuado de Petróleo (GLP), entendiéndose cada una de estas actividades un rubro distinto de operación e inscripción.

l) IMPORTADORES (IM): Es toda persona que importa tanques, envases metálicos, envases no metálicos (garrafas de material compuesto), reguladores, válvulas y accesorios para Gas Licuado de Petróleo (GLP), entendiéndose cada una de estas actividades un rubro distinto de operación e inscripción.

m) TALLERES (TA): Es toda persona que realiza el mantenimiento y rehabilitación de tanques móviles y/o fijos (excluyendo la fabricación y/o reparación de recipientes), acondicionamiento integral de envases metálicos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad de PRIMERA (1°) o SEGUNDA (2°) categoría según corresponda, acondicionamiento integral de envases no metálicos (garrafas de material compuesto) de hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 kg), reparación de válvulas de maniobra de envases en general de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad y reparación y/o calibración de accesorios para Gas Licuado de Petróleo (GLP), entendiéndose cada una de estas actividades un rubro distinto de operación e inscripción”.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98567/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 162/2018**

**RESOL-2018-162-APN-SGA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37051069- -APN-DGD#MA del Registro del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, se encuentra instituido por la Ley N° 26.912, sus modificatorias y complementarias, la cual tiene como objetivos la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra el dopaje en el deporte con animales sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que el ámbito de aplicación de la mencionada ley contempla a las federaciones deportivas nacionales, las que deben aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas. La aplicación de este régimen a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre las federaciones deportivas nacionales y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de acuerdo a sus normas.

Que tanto los atletas como otras personas involucradas son responsables de conocer lo que constituye una infracción a las normas antidopaje y las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos, y el Artículo 18 del mencionado Régimen Jurídico, artículo sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.434 , establece que la lista de sustancias y métodos prohibidos identifica las sustancias y métodos prohibidos en todo momento, tanto durante como fuera de la competencia, debido a su potencial de mejora de rendimiento en las competencias futuras o a su potencial efecto enmascarador, y a las sustancias y métodos que sólo están prohibidos en competencia.

Que en el mencionado Artículo 18, se establece que el ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través del área competente, actuará como organización nacional antidopaje para la prevención y el control del dopaje de animales que participen en competencias deportivas. Debe publicar las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando las respectivas federaciones nacionales o las instituciones que ejerzan la fiscalización de las competencias deportivas en las que participaran animales introduzcan cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

Que la Federación Ecuestre Argentina informó mediante Nota N° 48 de fecha 19 de julio de 2018 a la Dirección de Equinos, de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la lista de sustancias y métodos prohibidos para equinos que participen en competencias deportivas de las disciplinas salto, adiestramiento, concurso completo, endurance, volteo, atalajes, rienda y paraecuestre” actualizado dictado por la Federación Ecuestre Internacional, por lo que resulta necesaria la modificación del Anexo II de la de la Resolución N° 47 de fecha 6 de marzo de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA “LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS PARA EQUINOS QUE PARTICIPEN EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE LAS DISCIPLINAS SALTO, ADIESTRAMIENTO, CONCURSO COMPLETO, ENDURANCE, VOLTEO, ATALAJES, RIENDA Y PARAECUESTRE”.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debe publicar las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas en el Boletín Oficial, mediante resolución.

Que esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando las respectivas federaciones nacionales o las instituciones que ejerzan la fiscalización de las competencias deportivas en las que participan animales introduzcan cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 26.912, artículo sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.434 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha de 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo II : “listas de sustancias y métodos prohibidos para equinos que participen en competencias deportivas de las disciplinas salto, adiestramiento, concurso completo, endurance, volteo, atalajes, rienda y paraecuestre”, aprobado por la Resolución N° 47 de fecha 6 de marzo de 2015 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el Anexo I que forma parte integrante de la presenta medida, registrado como Informe Gráfico N° IF-2018-54474206-APN-DEQ#MPYT .

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98559/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 37/2018**

**RESOL-2018-37-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37360078--APN-DGD#MA del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”

por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para "LIMÓN FRESCO".

Que la empresa CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), con Constancia de Establecimiento de Empaque N° T-0207-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Ruta Nacional N° 38 Km 765, de la Localidad de Acherál, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN, con domicilio constituido en Avenida Belgrano N° 835, Piso 6 Departamento "R" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas; "CITROMAX", "TWINS", "VERAVI", "SOLCO", "VICTORIA", "VEVI", "VIVIAN" y "NEUTRA".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "LIMÓN FRESCO", aprobado por la citada Resolución N° 371/15.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), Registros Nacionales Sanitarios de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 23.004.0.00211/00; 23.011.0.00163/00; 23.005.0.00116/00; 23.015.0.10083/00; 23.011.0.00073/00; 23.007.9.00442/00; 23.015.9.00049/00; 23.011.9.00016/0; 23.015.9.00050/00; 23.004.0.00163/00; 23.015.9.00047/00; 23.012.0.00043/00; 23.004.0.00142/00; 23.015.9.00046/00; 23.011.9.00023/00; 23.011.9.00015/00; 23.001.9.10245/00; 23.001.9.10243/00; 23.001.0.10087/00; 23.001.9.10244/00; 23.001.9.10246/00; 23.001.9.10486/00; 23.001.0.00323/00; 23.001.0.00599/00; 23.001.0.00468/00; 23.011.9.00017/00; 23.010.9.00009/00; 23.004.9.00011/00; 23.011.9.00014/00 y 23.015.9.00048/00, todos ellos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con Constancia de Establecimiento de Empaque N° T-0207-a-C, emitido por el citado Servicio Nacional, con domicilio en Ruta Nacional N° 38 Km 765, de la Localidad de Acherál, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN y con domicilio constituido en Avenida Belgrano N° 835, piso 6 departamento R, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir al producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "CITROMAX", "TWINS", "VERAVI", "SOLCO", "VICTORIA", "VEVI", "VIVIAN" Y "NEUTRA", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2018-59328133-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98309/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 633/2018**

**RESOL-2018-633-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21524473- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 8 de mayo de 2018, la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., (C.U.I.T N° 30-65951462-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-62507614-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-58572238-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y CINCO COMA QUINCE POR CIENTO (55,15 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-61504109-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de Software y Servicios aplicados comercio electrónico, con destino a mercado interno y externo (F3) y Servicios de Marketing Interactivo (F4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F3 y F4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal declarado en el rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (9.325) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-61504109-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar exportaciones promovidas en un porcentaje del CERO COMA VEINTIDOS POR CIENTO (0,22 %) sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar el requisito previsto en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que mediante la presentación del Informe citado en segundo término en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara tramitar certificación de calidad y dedicar un porcentaje del OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (8,50 %) de los gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, dicha información se corresponde con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable (IF-2018-58572238-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ALMUNDO.COM S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-61504109-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., (C.U.I.T. N° 30-65951462-8) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.



ARTÍCULO 2°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (9.325) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ALMUNDO.COM S.R.L., asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CERO COMA VEINTIDOS POR CIENTO (0,22 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ALMUNDO.COM S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F3 y F4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal declarado en el rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma ALMUNDO.COM S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 635/2018****RESOL-2018-635-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-39819663-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto 1346 del 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017, 1405-E del 16 de noviembre de 2017, N° 1109 del 18 de julio de 2018 y las Disposiciones DI-2018-247-APN-JD#INCAA de fecha 22 de junio de 2018 y DI-2018-219-APN-GCYCG#INCAA de fecha 24 de septiembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en adelante Ley de Cine, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley de Cine.

Que por ello, y por prerrogativa del artículo 24 de la Ley de Cine, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que al respecto la Ley de Cine a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras audiovisuales, a través de créditos y subsidios.

Que, si bien el otorgamiento de créditos y de subsidios son dos medidas de fomento distintas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tenido a través de los años una política complementaria de ambas.

Que, en ese sentido, y en el marco del Decreto 1346/2016 y la Resolución INCAA N° 1/2017 se estableció en la SECCIÓN 1.5. del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017 la regulación de anticipos de subsidios a otras formas de exhibición a los fines de la finalización de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media de ficción, animación y documental.

Que, asimismo, se reglamentó en el Capítulo 1 de la Resolución INCAA N° 1109/2017 un marco que establece en forma sistemática convocatorias de anticipos de subsidios a los fines del rodaje destinadas a los productores presentantes de películas nacionales de Audiencia Media de ficción, animación y documental con fechas próximas de inicio de rodajes.

Que, en ese sentido, los respectivos llamados de las convocatorias de anticipos de subsidios a los fines del rodaje constituyen una herramienta eficaz de financiamiento sostenido que habilite a los productores a su solicitud según cual fuere su fecha de inicio de rodaje.

Que por su parte se reglamentó mediante el Capítulo 2 de la Resolución INCAA N° 1109/2017 una tercera modalidad de anticipo de subsidios de otras formas de exhibición aplicable a películas nacionales destinadas a audiencia media, tendiente a estimular la inversión privada y potenciar con ello las medidas de fomento de la Ley de Cine, cumpliendo con ello con las prerrogativas de dicho ordenamiento en lo que respecta a la protección de la identidad cultural.

Que en ese sentido se estableció mediante la norma citada en el párrafo precedente un esquema de anticipo de subsidios a Copia "A", para producciones de películas nacionales destinadas a audiencia media en las que se hubiera finalizado la película sin acceso a medidas de financiamiento por parte del INCAA como ser anticipos de subsidios y/o crédito reglamentados por este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en forma complementaria y de acuerdo a las prerrogativas establecidas en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, resulta pertinente establecer mediante la presente reglamentación del esquema de créditos aplicables a producciones de películas nacionales de ficción, animación y documental que serán canalizados a través de una entidad financiera.

Que en razón de ello se ha convenido con el BANCO DE LA NACIÓN DE ARGENTINA la obtención de créditos bancarios de dicha entidad para Pymes productoras de la industria cinematográfica nacional en base a condiciones especiales tendientes a fomentar la misma.

Que en ese mismo sentido el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha acordado con una Sociedad de Garantías Recíprocas las condiciones tendientes a facilitar la garantía del crédito.

Que asimismo y de acuerdo a las facultades establecidas en el inciso ñ) del artículo 24 de la Ley de Cine el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resulta oportuno establecer un subsidio a la tasa de interés aplicable a los créditos reglamentados por la presente.

Que resulta necesario dictar Resolución al respecto.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

## TÍTULO I

### CRÉDITOS A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

##### ARTÍCULO 1°.- INICIO DEL TRÁMITE:

El/los productor/es presentante/es de un proyecto cinematográfico encuadrado bajo la modalidad de producciones de películas nacionales destinadas a Audiencia Media o Audiencia Masiva podrán solicitar crédito para la producción de la película canalizado a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con la intervención de una sociedad de garantías recíprocas a los efectos de garantizar el mismo.

Será requisito indispensable para su tratamiento, que el productor se encuentre inscripto ante el INCAA, que el proyecto haya sido declarado de interés por parte del Organismo, previa intervención del Comité de Evaluación de Proyectos pertinente en los casos de producciones destinadas a Audiencia Media sean de ficción, animación o documental o que hubieran presentado el proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Anexo I la Resolución INCAA N° 1/2017 y cumplimentada la acreditación de financiamiento en los términos del artículo 10 de la misma norma para los casos de Audiencia Masiva.

##### ARTÍCULO 2°.- PRESENTACIÓN:

El/los productor/es presentante/es deberá/n presentar la solicitud de crédito consignada en el Anexo I de la presente Resolución con la indicación del monto requerido junto con la documentación consignada en el Anexo II de la presente Resolución. Oportunamente el INCAA comunicará las condiciones para la presentación de esta solicitud a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

##### ARTÍCULO 3°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEVENGADAS CON ANTERIORIDAD:

La solicitud de crédito será remitida a la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la que solicitará en forma previa, y como condición esencial una certificación que expedirá la Subgerencia Administrativa y de Finanzas respecto de la situación del/los presentante/s ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con relación a sus proyectos. Resultarán inhabilitados para la prosecución del trámite quienes se encontraren en mora en cuanto a la cancelación de obligaciones devengadas con anterioridad.

##### ARTÍCULO 4°.- MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO:

El monto máximo a solicitar en carácter de crédito a la producción de una película nacional encuadrada en las modalidades de producciones destinadas a Audiencia Media y Audiencia Masiva será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su presupuesto o el tope establecido por la entidad financiera pública, el que actualmente se encuentra consignado en el Anexo III, el que fuere menor.

En caso de que el/los productor/es presentante/s de un proyecto de película nacional tuviera/n en trámite u otorgado anticipos de subsidios a los efectos del rodaje en los términos de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, o cualquier otro monto otorgado en concepto de anticipos los mismos se descontarán del monto total a los efectos de determinar el monto máximo posible de otorgar.

##### ARTÍCULO 5°.- CANTIDAD MÁXIMA DE CRÉDITOS:

No podrá un mismo productor/a, ya sea persona humana o jurídica ser beneficiaria de más de DOS (2) créditos otorgados en cada ejercicio financiero, independientemente si el proyecto ha sido presentado bajo la modalidad Audiencia Masiva o Audiencia Media. Asimismo, se establece que el límite total de mutuos en ejecución es de hasta CUATRO (4). A los efectos del presente artículo, se tomara' en cuenta a todos los presentantes del proyecto, independientemente de que sean o no tomadores del crédito.

#### ARTÍCULO 6°.- INHABILITACIÓN:

Los productores de proyectos cinematográficos que se presentaren bajo la modalidad de Convocatoria Previa estarán inhabilitados de requerir el financiamiento establecido en la presente Resolución. Quedan igualmente inhabilitados los productores de proyectos que ya contaran con un crédito otorgado por el INCAA.

#### ARTÍCULO 7°.- CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD:

En todos los casos en que se cumplimenten satisfactoriamente los requisitos de presentación y admisibilidad el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará al/los productor/es presentante/s un certificado de elegibilidad emitido por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a los efectos de la continuación del trámite con la entidad financiera. Dicho certificado dará por cumplido satisfactoriamente el análisis de factibilidad cinematográfica que implicará el otorgamiento por parte del INCAA del crédito desde este aspecto. El certificado pertinente deberá consignar el monto máximo aplicable a dicho crédito. Una vez obtenido dicho certificado de elegibilidad corresponderá a la entidad financiera el análisis desde el punto de vista del riesgo crediticio, a cuyo efecto se facilitarán las condiciones de la garantía en los términos del Capítulo II de la presente Resolución.

En los casos en los que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual constatare el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos indicados, la solicitud será devuelta por esa unidad organizativa al/los productor/es presentante/s, con expresa indicación de las causas que motivan su rechazo.

## CAPÍTULO II

### TRAMITACIÓN DEL CRÉDITO

#### ARTÍCULO 8°.- ENTIDAD FINANCIERA Y SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA:

Una vez obtenido el CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD se remitirá el mismo junto a la documentación relacionado a una SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA a los efectos de obtener los avales correspondientes para la continuación del trámite ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

La entidad financiera y la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, evaluarán la presentación y comunicarán al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES si se han dado cumplimiento a los requisitos exigidos y el monto definitivo a financiar y garantizar respectivamente.

#### ARTÍCULO 9°.- FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO:

Las formas de pago del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se consignan en el Anexo IV. En todos los casos en que en dicho Anexo se establezcan más de una forma de pago el/los productor/es presentante/s deberán establecer la opción de pago en la solicitud de crédito según se consigna en el Anexo I. Los pagos serán realizados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sujetos al libramiento de los respectivos certificados emitidos por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual bajo condición de cumplimiento de los productores de los requisitos de las distintas etapas según se detalla en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 10.- CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO:

EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES evaluará el cumplimiento de cada etapa de la producción cinematográfica y liberará los correspondientes certificados de cumplimiento de dicha etapa para que el productor pueda obtener la siguiente cuota del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Para la evaluación del cumplimiento de estos requisitos deberá estarse a lo siguiente:

**ETAPA DE PREPRODUCCIÓN:** Denuncia de inicio de la preproducción por parte del/los productor/es.

**ETAPA DE RODAJE:** 1) Denuncia de inicio de rodaje continuo efectuada por el/los Productor/es dentro del plazo DIECISEIS (16) semanas contado desde la percepción de la cuota destinada a la preproducción en caso de corresponder y/o dentro del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017, el que fuere menor. 2) Acompañamiento de la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y copia de los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. 3) Rendición de gastos por los montos liquidados en etapa previa, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (ofrecimiento realizado)

ETAPA DE FIN DE RODAJE: 1) Acreditación de Fin de Rodaje, cuyo material deberá ser presentado con pizarra o placa por una duración mínima de CIENTO VEINTE (120) minutos. 2) Informe del área pertinente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES corroborando la presentación del material del punto anterior. 3) Acreditación de inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UN (1) meritorio en la post-producción, el cual deberá ser egresado o alumno de tercer año de la ENERC. Al efecto, la nómina de alumnos para la selección de meritorios estará disponible en el ámbito de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, debiendo ser remitida por la ENERC en tiempo y forma. 4) Rendición de gastos por los montos liquidados en etapa previa, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (y reconocida por la Coordinación de Costos conforme Resolución INCAA N° 439/2014)

EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES informará al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la emisión del certificado respectivo el que quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos por parte del productor. Los certificados implicarán la obligación de la entidad financiera de realizar los desembolsos que correspondan según la etapa de avance sobre la que se haya certificado su cumplimiento.

#### ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DEL CRÉDITO:

Las pertinentes condiciones acordados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se consignan en el Anexo III.

#### CAPÍTULO III

##### SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS

#### ARTÍCULO 12.- SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS:

El crédito solicitado en los términos de la presente Resolución y canalizado a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conllevará un porcentaje de subsidio a la tasa de interés conforme el artículo 24, inciso "ñ" de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias. El subsidio a la tasa de interés tendrá como tope el que el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fije –de común acuerdo- con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y que se consigna en Anexo III de la presente Resolución.

Cumplimentados la totalidad de los requisitos del crédito, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES subsidiará la tasa en el porcentaje acordado con la entidad financiera pública según se consigna en el Anexo III. El subsidio se extenderá como máximo hasta el plazo establecido en el Anexo III para la devolución del crédito o la fecha de liquidación de subsidios a favor del productor tomador del crédito por un monto equivalente al crédito otorgado, el que sea menor.

#### ARTÍCULO 13.- CARÁCTER NO REEMBOLSABLE:

El subsidio establecido en el artículo anterior tendrá el carácter de no reembolsable.

#### CAPÍTULO IV

##### TOPE DE CRÉDITO Y ANTICIPOS DE SUBSIDIOS

#### ARTÍCULO 14.- TOPE DE CRÉDITO Y ANTICIPOS DE SUBSIDIOS:

En caso de resultar beneficiario de un crédito, el productor podrá solicitar anticipos de subsidios a los efectos del rodaje del CAPÍTULO I de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 y/o anticipo de subsidio a los efectos de la finalización de la película de la Sección 1.5 –artículos 30 a 43- del Anexo I de la Resolución 1405-E/2017, siempre que la suma de los montos solicitados por este último, sumado a los anticipos previamente otorgados por cualquier concepto no supere el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del presupuesto aprobado o del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a cada proyecto, el que fuera menor.

#### TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 15.- INCORPORACIÓN TRANSITORIA:

Incorporar transitoriamente a la presente Resolución pese a lo consignado en el artículo 6° a proyectos de películas que se hubieran presentado al INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de la declaración de interés en el marco de la Resolución INCAA N° 151/2013 y habiéndose adecuado a la modalidad de largometraje por convocatoria en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017 cumplan con el resto de las condiciones establecidas en la presente.

#### TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Mantener la vigencia de las secciones 1.1. a 1.4. del Anexo I de la Resolución 1405-E/2018 respecto de los créditos en trámite.

ARTÍCULO 17.- Aprobar los Anexos I, II, III Y IV identificados como IF-2018-67167729-APN-SGFPA#INCAA, IF-2018-67168471-APN-SGFPA#INCAA, IF-2018-67168927-APN-SGFPA#INCAA y IF-2018-67166953-APN-SGFPA#INCAA, respectivamente, los cuales a todos los efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18.- Derogar toda disposición que se contraponga en la presente.

ARTÍCULO 19.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98767/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 3/2018**

**RESOL-2018-3-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el EX-2018-64317885-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.430 y su Decreto reglamentario N° 759 del 16 de agosto del 2018,

CONSIDERANDO:

Que a través del Título VI de la Ley N° 27.430 se introdujeron modificaciones en materia de recursos de la seguridad social, entre ellas, a las contribuciones patronales.

Que por medio del artículo 167 y del inciso c) del artículo 173, ambos de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, estableciéndose que la aplicación gradual de un monto mínimo no imponible de PESOS DOCE MIL (\$12.000) actualizable desde enero de 2019, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), en concepto de remuneración bruta, que los empleadores comprendidos en el mentado decreto detraerán mensualmente, por cada uno de los trabajadores, de la base imponible de las contribuciones patronales.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN es la encargada de actualizar y publicar el valor correspondiente al referido monto mínimo, en los términos indicados en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 759 del 16 de agosto de 2018.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) ha brindado los datos necesarios para poder actualizar dicho monto, obrantes en la NO-2018-64597710-APN-DT#INDEC.

Que a fin de brindar mayor claridad sobre el precitado dispositivo de detracción, se considera oportuno indicar el monto a detraer mensualmente de la base imponible para las contribuciones patronales, en los casos que resulte de aplicación la escala del artículo 173 inc. c) de la Ley N° 27.430.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 174/18 y sus normas modificatorias y complementarias y el artículo 2° del Decreto N° 759/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese como actualización del monto al que hace referencia el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, el importe de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$17.509,20), a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- En los casos que resulte de aplicación la escala del artículo 173 inc. c) de la Ley N° 27.430, la detracción mensual de la base imponible para contribuciones patronales será de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.003,68), a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gonzalo Estivariz Barilati

e. 26/12/2018 N° 98640/18 v. 26/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

### **Resolución 472/2018**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17127-147-2017, y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se expidió mediante Resoluciones 2457/2018 (DE PRLA), 3335/2018 (DE PRLA) y 4337/2018 (DE PRLA) resolviendo, entre otros puntos, otorgar a la mercadería involucrada en autos el trámite previsto en la Sección V Título II del Código Aduanero.

Que la División Gestión de Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato impulsando la venta del acta lote 18622ALOT000355C.

Que mediante DI-2018-236-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se ordenó su comercialización.

Que el día 15 de diciembre a las 09:00 hs. se realizó la Pública Subasta, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2107.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas conjuntamente con la División Gestión de Secuestros, ordenan excluir de la aprobación un conjunto de lotes, entendiendo apropiado aprobar el resto de lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373/17 y la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de las mercaderías incluídas en los lotes indicados en el Anexo IF-2018-00125242-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente Acto Resolutivo, comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de diciembre de 2018, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en el mismo anexo.

ARTICULO 2°: - Excluir, según lo expuesto mediante Nota N° 1685/2018 (DV GSEC), los lotes 29, 55, 90 y 104, y lotes 10, 44 y 118, según lo confirma correo electrónico de fecha 21/12/2018 emitido por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 3°: - Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Gestión de Secuestros para su conocimiento y posterior archivo.  
Ramiro Roibas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98535/18 v. 26/12/2018

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 690/2018****RESFC-2018-690-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO la Ley N° 22.351, la Resolución APN/HD N° 27/2001 y el EX-2018-64663808-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351, en su Artículo 1º, establece que “podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional”.

Que el Artículo 18º, inciso a), del referido cuerpo normativo prescribe que es atribución y deber de este Organismo “el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales”.

Que, asimismo, en función de lo normado por los incisos g) y k) del referido artículo son atribuciones de esta Administración, las de “dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación” como así también autorizar “los proyectos de construcción privados, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental (...)”.

Que a los efectos de posibilitar la materialización y/o ejecución de las referidas atribuciones, la Superioridad cuenta con la facultad de dictar resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de las mismas -Conf. Artículo 23º, inciso f), de la Ley N° 22.351-.

Que, en tal sentido, dichas atribuciones y deberes, comprenden no solo la obligación legal de conservar la flora y fauna autóctona de las áreas protegidas en su estado natural; sino también establecer los preceptos necesarios en cuanto a los diversos proyectos constructivos a llevarse a cabo en jurisdicción de esta Administración, a efectos de asegurar los objetivos últimos de este Organismo -Conf. Ley N° 22.351-.

Que, en ese orden de ideas, oportunamente este Honorable Directorio aprobó -por medio de la Resolución APN/HD N° 27/2001- el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en función de las circunstancias sobrevinientes que han ocurrido con posterioridad al dictado del referido reglamento, es que se considera oportuno el dictado de una nueva norma.

Que han surgido tipologías constructivas novedosas que merecen ser contempladas.

Que, a su vez, corresponde contar con referencias y disposiciones específicas respecto a los boyados y fondeos -cuestión omitida por el reglamento que fuera oportunamente aprobado mediante Resolución APN/HD N° 27/2001-.

Que resulta necesario, por un lado, la determinación de líneas de proyección máximas sobre el agua para la posible construcción de muelles y, por el otro, la determinación de recomendaciones precisas para la generación del espacio denominado “espejo de agua” especialmente en aquellos muelles, que mediante marinas y fondeos permiten el amarre de un número considerable de embarcaciones.

Que, además, a fin de minimizar el impacto visual y ambiental de los muelles en los espejos de agua en jurisdicción de este Organismo, resulta conveniente promover el uso de tipologías constructivas consonantes con dichos objetivos -tales como las estructuras flotantes-, mediante el establecimiento de un valor diferenciado para el cálculo de su respectivo canon anual.

Que, en lo atinente a la aplicación de multas y el cobro de derechos portuarios, existen inconsistencias entre lo normado en el referido reglamento y el tarifario institucional vigente -aprobado por RESFC-2018-532-APN-D#APNAC-; cuestión que amerita ser subsanada.

Que en los últimos años se ha evidenciado un incremento en la solicitud, por parte de asociaciones civiles, clubes, hoteles, hosterías y marinas, de la construcción de muelles; cuestión que motiva la necesidad de contar con disposiciones específicas para ello.

Que la nueva norma propende a atender y receptar las circunstancias sobrevinientes anteriormente expuestas, como así también lograr una mayor efectividad y perfeccionamiento en lo atinente al ordenamiento territorial, paisajístico y ambiental de los espejos de agua en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Que los permisos expedidos en el marco del nuevo reglamento revestirán el carácter de precarios, transitorios, revocables y no arrojarán -en ninguna circunstancia- derechos resarcitorios a favor de los permisionarios.



Que mediante la RESFC-2018-687-APN-D#APNAC de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA INSTALACION/CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES”.

Que por un error involuntario el REGLAMENTO aprobado por la Resolución mencionada en el considerando precedente (IF-2018-66584944-APN-DNIN#APNAC) contenía errores de forma que deben ser subsanados, atento a lo cual y por una cuestión de prolijidad administrativa corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución y aprobar la versión corregida.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura, la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Administración, la Unidad de Auditoría Interna, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 687 de fecha 19 de diciembre de 2018, conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “REGLAMENTO PARA LA INSTALACION/CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES” el que, como IF-2018- 66950399-APN-DNIN#APNAC e IF-2018-65047180-APN-DNIN#APNAC, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Reglamento aprobado a través del Artículo 2° del presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Deléguese en la Dirección Nacional de Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace, la facultad de establecer el régimen de infracciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gerardo Sergio Bianchi - Pablo Federico Galli Villafañe - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98461/18 v. 26/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 3916/2018**

#### **RESFC-2018-3916-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO, las Resoluciones N° 1659/16, 1221/17 y 2903/17 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es el Organismo que ejerce en el ámbito nacional las funciones que le competen como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y las cooperativas establecido por las Leyes Nros. 19331, 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias, entre las que se encuentra el ejercicio del control público.

Que en ejercicio de esas funciones de promoción y control se debe preservar la identidad cooperativa y mutual.

Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada a la potestad de establecer el correspondiente régimen sancionatorio, ya que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que asimismo, la Ley N° 25.246 prevé, entre los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a las cooperativas y mutuales, así como al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, estableciéndose en las Resoluciones N° 11/2012 y 12/2012 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, respectivamente, las medidas y los procedimientos que los sujetos obligados a los que se dirige la citada resolución, cooperativas que presten el servicio de crédito, mutuales que brinden el de ayuda económica y el de gestión de préstamos en ambas y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que en esa inteligencia, por Resolución N° 1659/16 se establecieron causales para disponer medidas y acciones preventivas de abstención o suspensión de operatorias en la prestación del servicio de crédito en cooperativas, de ayuda económica en mutuales y de gestión de préstamos en ambas, en aquellas entidades en las que, como consecuencia del ejercicio de funciones propias de fiscalización y control, se detecte la realización de operaciones riesgosas y/o poco transparentes que impliquen una desnaturalización de la figura jurídica adoptada.

Que a tal fin, se han contemplado, también los incumplimientos a las Resoluciones Nros. 3371/09, 5586/12 y 5588/12 INAES.

Que por Resolución N° 1221/17 se extendieron dichas medidas y/o acciones preventivas de suspensión de operatoria a las cooperativas de trabajo en los casos en los que se advierta la realización de actividades que desnaturalizan los caracteres contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337. Ello, teniendo en especial consideración que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Recomendación N° 193/02, ha declarado que las políticas nacionales deben velar para que no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo, ni que ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas, y luchar contra las pseudo cooperativas que violan los derechos de los trabajadores.

Que en consecuencia, ante la detección de situaciones como las mencionadas en los considerandos precedentes, con el objeto de preservar el correcto funcionamiento del sistema cooperativo y mutual, devino necesario adoptar medidas en forma inmediata, aplicando las acciones y medidas preventivas de abstención o suspensión de operatorias que correspondan a quienes, constituyendo una minoría, ponen en riesgo el prestigio, la misión y los objetivos solidarios de estas entidades; desnaturalizando la figura jurídica adoptada.

Que asimismo y a los fines antes indicados se estableció, en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16 un procedimiento sumarial abreviado, concordantemente con las verificaciones ya efectuadas por este Instituto y lo establecido en la normativa citada.

Que dicha previsión se funda en los principios de celeridad y economía del procedimiento administrativo, y está destinada a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos; y obliga a la Administración a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción del interés público, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Que el procedimiento sumarial se sustancia conforme el debido proceso adjetivo reglado en el artículo 1°, inc. f) de la Ley N° 19.549, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada, dentro de un plazo razonable, respetándose el ejercicio del derecho de defensa que acuerdan las normas procesales administrativas y el artículo 18 de la Constitución Nacional. En este sentido, afirma la doctrina, que en virtud de este principio “el procedimiento debe desenvolverse en la búsqueda de la verdad material, de la realidad y sus circunstancias tal cual aquella y éstas son, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes”, agregando que “los órganos administrativos deben superar (...) las restricciones cognoscitivas que puedan derivar de la verdad jurídica meramente formal..” (Comadira, Julio R.; Escola, Héctor Jorge y Comadira, Julio Pablo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II).

Que mediante Resolución N° 2903/17 se modificó la Resolución N° 1659/16, eliminándose el inciso b) del Apartado I, Anexo I de la misma, y agregándose en el Apartado I in fine el siguiente texto: “Una vez dictado el acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Contralor a fin de designar al instructor sumariante”.

Que conforme los antecedentes reseñados, y la experiencia obtenida en la aplicación de esta normativa, se requiere una actualización de la Resolución N° 1659/16 y de sus modificatorias Nros. 1221/17 y 2903/17.

Que de conformidad con el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 1659/16 por el siguiente: “ ARTÍCULO 1°.- Podrán disponerse medidas y acciones preventivas de abstención o suspensión de operatorias en la prestación del servicio de crédito en cooperativas, de ayuda económica en mutuales y de gestión de préstamos en ambas, así como en las cooperativas de trabajo, en aquellas entidades en las que, como consecuencia del ejercicio de las funciones propias de fiscalización y control, se observe la concurrencia, conjunta o alternativamente, de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. operaciones no autorizadas o riesgosas en cuanto a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, con el objeto de preservar un sistema genuino de crédito cooperativo y/o de ayuda económica mutual y/o de gestión de préstamos en ambas;
- b. realización de operaciones que desnaturalicen los caracteres contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 en cooperativas de trabajo;
- c. incumplimiento del régimen informativo vigente y no resulte factible realizar las intimaciones pertinentes, ni fiscalización in situ por no encontrarse actualizado, ante este Instituto, el domicilio de la mutual o cooperativa;
- d. impedimento al ejercicio de la fiscalización pública de las entidades por denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las supervisiones.”

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 1659/16 por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- Las medidas y acciones mencionadas en el Artículo 1° serán dispuestas por resolución del Directorio. A ese efecto la Secretaría de Contralor confeccionará un informe debidamente fundado, en el cual solicitará la suspensión de la operatoria no autorizada o riesgosa y/o que desnaturalicen los caracteres contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337. En dicho informe dejará claramente establecido la importancia y concordancia de las situaciones de hecho que llevan a aconsejar tal medida y el riesgo que conllevaría para la entidad y para terceros el no disponer con la urgencia del caso la interrupción de la operatoria de que se trata”

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 1659/16 por el siguiente: “ARTÍCULO 3°.- En el acto administrativo en el que se disponga la suspensión o abstención de la operatoria de crédito, ayuda económica mutual, gestión de préstamos o trabajo, según se trate, se ordenará la apertura de un procedimiento sumarial abreviado, en los términos contemplados en el Anexo I de la presente resolución”.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 1659/16 por el siguiente: “ANEXO I .- Los proyectos de resolución en los que se disponga la instrucción de sumario en los términos previstos en el Artículo 3° serán elaborados por la Gerencia de Registro y Legislación, y en ellos: a) se dejará constancia que el proceso sumarial se realiza por incumplimiento, según corresponda, a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20.337, las Resoluciones N° 1418/03 (T.O. Res. 2316/15 ), 7207/12 (T.O. Res. 371/13), 1481/09 (y su modificatoria N° 7536/12), las Resoluciones N° 5586/12, 5587/12, 5588/12, 5450/14 y 3371/09 y, en su caso, las que correspondan por el tipo de infracción. Una vez dictado el acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Contralor a fin de designar al instructor sumariante.

1. El sumario tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1- La notificación se practicará al domicilio legal, excepto cuando las verificaciones encomendadas no hayan podido efectuarse por no haberse encontrado la entidad en dicho domicilio, en cuyo caso se la emplazará por edicto, el que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación. Este se efectuará en forma condensada, de manera tal de notificar mediante un solo edicto a diversas entidades, si hubiera homogeneidad de la materia de que se trata.

2- Sólo se admitirá la presentación de prueba documental relacionada a la operatoria del servicio cuya regularidad se discute, a excepción que el instructor sumariante advierta fundadamente que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa que le acuerdan al administrado las normas procesales administrativas, el artículo. 18 de la Constitución Nacional y el artículo 1 inc. f –ap. 1 y 2- de la Ley 19.549 (T.O. 1991) corresponda aceptar o disponer la producción de otras medidas de prueba.

3- Presentado el descargo por la entidad o vencido el plazo para hacerlo y en su caso, de corresponder, el alegato, el instructor sumariante emitirá un informe final, en el cual se expedirá sobre la presentación que pudiere haberse efectuado, la procedencia y valoración de la prueba aportada, y aconsejará las medidas a adoptar; las que pueden consistir en :

3.1. Apercibimiento en los términos del artículo 101 inciso a) de la Ley 20.337

- 3.2. Multa en los términos del artículo 101 inciso b) de la Ley 20.337 o 35 inciso a) de la Ley 20.321
- 3.3. Revocación de la autorización y/o de la aprobación del reglamento para la prestación del servicio de crédito, ayuda económica mutual y/o gestión de préstamos.
- 3.4. Retiro de la autorización para funcionar en los términos del artículo 101 inciso 3° de la Ley 20.337 o 35 inciso d) de la Ley 20.321
- 3.5. Revocación de la autorización para funcionar en los términos del artículo 18 de la Ley 19.549 y/o del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación; la que se aplicará en casos graves de violación de la ley, el estatuto o los reglamentos o cuando se constatare que se constituyó la mutual o cooperativa con el fin de utilizar fraudulentamente la figura; desnaturalizando los caracteres contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 o del artículo 2° de la Ley 20.321.
- 3.6. De haber demostrado la sumariada la regularización de su funcionamiento, se procederá al levantamiento de las medidas y acciones preventivas dispuestas conjuntamente con la apertura del sumario, sin perjuicio de la posible aplicación de las sanciones mencionadas en los incisos 3.1 y 3.2
- 3.7. Adicionalmente, si de la investigación sumaria surgen indicios de otras irregularidades que no fueron objeto del procedimiento, podrá sugerirse, sin perjuicio de la medida aplicada, la apertura de nuevas actuaciones sumariales bajo el procedimiento establecido en la Resolución N° 3098/08.
- 4- El informe que concluya el sumario será conformado por la Gerencia de Intervenciones e Infracciones y se remitirá el expediente a la Gerencia de Registro y Legislación con el objeto que el servicio jurídico permanente tome la intervención contemplada en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549. Producirá dictamen, proyectará el correspondiente acto administrativo y elevará las actuaciones a la Coordinación Técnica del Directorio para su tratamiento por el Directorio.
- 5- Se aplicarán de manera supletoria y en todo cuanto no se encuentre previsto en esta resolución, las disposiciones de la Resolución N° 3098/08.”

ARTICULO 5°.- Deróganse las Resoluciones N° 1221/17 y 2903/17.

ARTICULO 6°.- Apruébase el texto ordenado de la Resolución N° 1659/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, con las modificaciones introducidas por la presente, conforme Anexo identificado como IF-2018- 66551079-APN-GIEI#INAES

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será aplicable a los expedientes en trámite en los que se dictó el acto administrativo pero que aún no se haya dado apertura al proceso sumarial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Jose Hernan Orbaiceta - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98460/18 v. 26/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 512/2018**

#### **RESOL-2018-512-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el expediente EX-2018-60284452-APN-DGTAYL#AND; las Leyes Nros. 22.431 del 20 de marzo de 1981 y sus modificatorias, 24.901 del 5 de diciembre de 1997, 26.378 del 21 de mayo de 2008 y 27.044 del 19 de noviembre de 2014; los Decretos Nros. 38 del 9 de enero de 2004, 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1 de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, 751 del 13 de agosto de 2018; las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 675 del 12 de mayo de 2009 y 558 del 2 de mayo de 2016, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 232 del 31 de agosto de 2018 y la Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN N° 395 del 8 de marzo de 2006, y

Que mediante el Decreto N° 868/2017 se creó, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD”, cuyo objetivo es la construcción y propuesta de

políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/2018 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, fue suprimido el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- y se transfirieron a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 8° del Decreto N° 95/2018 modificó el artículo 3 de la Ley N° 22.431, estableciendo que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el Decreto N° 160/2018, que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS el asistir a la Dirección Ejecutiva en la gestión técnico administrativa del otorgamiento del CUD, procurando facilitar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad el acceso a sus derechos.

Que entre las acciones de la referida DIRECCIÓN NACIONAL se encuentran las de entender y actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente, referida a la valoración y certificación de la discapacidad conforme las clasificaciones internacionales y normativas específicas nacionales, coordinando acciones con autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Que, por otra parte, el artículo 22 de la Ley N° 22.431 modificada por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635 estableció que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de la autoridad nacional deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole.

Que, así también, señaló que la reglamentación establecería las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deben exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

Que, por último, dispuso que la franquicia es extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que mediante el dictado del Decreto N° 38/2004 se reglamentó el artículo 22 de la Ley N° 22.431, estableciendo que el certificado de discapacidad previsto por dicha ley es el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia.

Que así también, la normativa mencionada prevé que para su utilización, la persona con discapacidad o su representante legal debe solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que, por consiguiente, el Certificado Único de Discapacidad (CUD) es el documento público necesario para acceder al sistema de transporte terrestre gratuito, el cual, además, indica si el derecho de gratuidad que corresponde a su titular debe hacerse extensivo a un acompañante.

Que oportunamente el entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN emitió la Disposición N° 395/2006 mediante la cual aprobó los criterios de valoración para hacer extensivo el beneficio del pase gratuito en el transporte público de pasajeros al acompañante de la persona con discapacidad, normativa que actualmente ha caído en desuso.

Que en tal marco y en virtud de la competencia que detenta la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en relación a la certificación de la discapacidad, se torna indispensable establecer criterios actuales para ser aplicados por las Juntas Evaluadoras actuantes con el objeto de determinar, una vez que se ha concluido que a la persona le corresponde el otorgamiento del CUD, si es procedente que en dicho certificado se indique la figura del acompañante.

Que la finalidad del acompañante es actuar como apoyo de la persona con discapacidad para facilitarle el uso del transporte público, colaborando así en su independencia y autonomía.

Que atento a que la circunstancia de que el beneficio de gratuidad se extienda a un acompañante implica que este último ocupe uno de los cupos reservados para las personas con discapacidad, resulta menester que los criterios a fijarse sean observados en forma estricta y rigurosa por los profesionales que integran las Juntas Evaluadoras de Discapacidad.

Que de la misma forma que se persigue que el acompañante sea indicado sólo en aquellos casos en los que se encuentran configurados los requisitos para su procedencia, también corresponde garantizar que dicha figura no se transforme en un obstáculo para que las personas con discapacidad puedan acceder al transporte terrestre gratuito.

Que en tal sentido, se han registrado situaciones en las cuales no se permitió a la persona con discapacidad acceder al beneficio de gratuidad en el transporte público sin la presencia de un acompañante, a pesar de haber manifestado la misma su decisión de viajar sola, con fundamento en que si su certificado de discapacidad contemplaba la figura del acompañante, la presencia de éste era obligatoria.

Que lo expuesto contraría en forma evidente el fin legítimo tutelado por el plexo normativo que regula el sistema de gratuidad del transporte terrestre para las personas con discapacidad, no siendo exigible la presencia ineludible de un acompañante en aquellos casos en los que el certificado de discapacidad lo indica.

Que ello es así toda vez que la extensión del beneficio de gratuidad al acompañante, ha sido estatuido como un derecho a favor de la persona con discapacidad, quien tiene la potestad de decidir si hace uso del mismo, debiéndose tener presente que la función del acompañante se limita a proveer la asistencia que la persona con discapacidad necesite, en la forma y en el momento en que ella lo requiera.

Que todo lo expuesto guarda consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país mediante Ley N° 26378, que plantea como principios generales, entre otros, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y la accesibilidad (art. 3°).

Que, asimismo, la referida Convención en su artículo 9 dispone que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y el transporte; y en su artículo 20 señala que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario no sólo establecer los criterios de valoración para hacer extensivo a un acompañante de la persona con discapacidad el beneficio de gratuidad en el transporte colectivo terrestre –los que deberán ser aplicados por todas las Juntas Evaluadoras de Discapacidad del país-, sino que también urge modificar la leyenda que figura en el Modelo de Certificado Único de Discapacidad en relación a la figura del acompañante, a efectos de señalar de manera fehaciente que aún en los casos en que se indique acompañante, el titular del CUD puede optar entre viajar solo o acompañado.

Que, asimismo, resulta necesario introducir en el CUD otras modificaciones de forma, relacionadas al tamaño y diseño, que no alteran su contenido y que han sido consensuadas con la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA como organismo responsable de proveer a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD los “Formularios para la Emisión del CUD” con las correspondientes medidas de seguridad para evitar su adulteración y/o falsificación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22431 y los Decretos Nros. 38/2004, 698/2017, 868/2017, N° 95/2018, N° 160/2018 y N° 751/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Modelo de Certificado Único de Discapacidad (CUD) que fuera aprobado mediante Resolución N° 675 del MINISTERIO DE SALUD del 12 de mayo de 2009, cuya nueva versión obra en el Anexo I que como IF-2018-66481190-APN-DE#AND forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° — Los “Formularios para la Emisión del CUD” actualmente existentes en poder de las Juntas Evaluadoras de Discapacidad deberán ser utilizados en su totalidad, para, una vez agotado los mismos, comenzar a utilizar el nuevo Formulario que llevará impreso el Modelo a que hace referencia el artículo primero.

Artículo 3° — Apruébanse los criterios de valoración para hacer extensivo a un acompañante de la persona con discapacidad el beneficio de gratuidad en el transporte colectivo terrestre, obrantes en el Anexo II que como IF-2018-66481504-APN-DE#AND forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4° — Establécese que la aplicación de los criterios a que hace referencia el artículo tercero, será obligatoria a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 5° — Déjase sin efecto la Disposición N° 395/2006 emitida por el entonces Servicio Nacional de Rehabilitación.

Artículo 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98471/18 v. 26/12/2018

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 101/2018**  
**RESOL-2018-101-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO: El expediente EX-2018-64305686-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 se designó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que fuera aprobada mediante la Ley N° 22.344.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación The Conservation Land Trust ha solicitado la devolución de UN (1) ejemplar macho de Yaguareté (*Panthera onca*), cedido en préstamo reproductivo, provenientes del Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY), provincia de Corrientes, República Argentina, con destino al Refugio Faunístico Atinguy en la localidad de Ayolas, República del Paraguay, el cual, por motivo de bienestar animal, saldrá del país por el paso fronterizo denominado "Paso Internacional Yacyreta-Yacyreta", en la localidad de Ituzaingo (República Argentina) – y la localidad de Ayolas (República de Paraguay).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar macho de Yaguareté, microchip N° 000698C52D de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar la salida del país vía terrestre, conforme lo solicitado por Fundación The Conservation Land Trust.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Exceptuase de la prohibición de salida del país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a UN (1) ejemplar macho de Yaguareté (*Panthera onca*), microchip 000698C52D, por el paso fronterizo denominado "Paso Internacional Yacyreta-Yacyreta", en la localidad de Ituzaingo (República Argentina) – y la localidad de Ayolas (República de Paraguay).

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la salida del país, de UN (1) ejemplar macho de Yaguareté (*Panthera onca*), microchip 000698C52D, provenientes del Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY), provincia de Corrientes, República Argentina, con destino al Refugio Faunístico Atinguy, en la localidad de Ayolas, República del Paraguay, por el paso fronterizo denominado "Paso Internacional Yacyreta-Yacyreta", en la localidad de Ituzaingo (República Argentina) – y la localidad de Ayolas (República de Paraguay).

ARTÍCULO 3°. - La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 26/12/2018 N° 98442/18 v. 26/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 261/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el expediente EX-2018-57101715-ANSES-DPAYT#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.156 sancionada y promulgada en 1992, establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional, que comprenden las estructuras de control externo e interno de los organismos públicos, a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN), y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Que esta última a través de la Resolución SIGEN N° 172/14, aprobó las Normas Generales de Control Interno, basadas en el Informe C.O.S.O, que dan marco a la implementación de un eficiente y eficaz sistema de control en todas las índoles de la administración (financiera, legal, económica, de gestión, etc.) de carácter previo y posterior, definiendo al control interno como un proceso integrado a los demás procesos.

Que las normas IRAM-ISO 31000 y 31010 establecen los principios y guías para la gestión de riesgos eficaz y las técnicas de evaluación de riesgo respectivamente, las cuales se encuadran en lo establecido en los considerandos de la mencionada resolución en cuanto a afianzar la aplicación de mejores prácticas.

Que, mediante el documento N° IF-2018-57098634-ANSES-DPAYT#ANSES, la Dirección de Procesos Administrativos y Técnicos informó que la creación del Comité resulta imprescindible para implementar la metodología de Gestión Integral de Riesgos (GIR), ya que permitirá elaborar y mantener un proceso dinámico de administración de riesgos, mejorando así la eficiencia de los servicios que brinda el organismo.

Que, mediante documento N° PV-2018-57214339-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos agregó que las mejores prácticas recomiendan integrar la metodología de gestión de riesgo a la planificación, estrategia, gestión y procesos de la Organización.



Que asimismo, para implementar la metodología de Gestión Integral de Riesgos (GIR) es necesario crear un Comité de Gestión de Integral Riesgos (el Comité) de modo de dar tratamiento a los riesgos identificados, a través de un enfoque que permita el desarrollo, sustento e incorporación de una estrategia para la gestión integral de riesgos.

Que en función de lo expuesto, el área agregó que el objetivo del Comité de Gestión Integral de Riesgos es garantizar un adecuado tratamiento de los riesgos existentes asociados a los procesos de la ANSES.

Que además, el objetivo de identificar y tratar los riesgos existentes, asociados a los procesos de la ANSES forma parte del proceso de control interno de la Organización en pos de una mejora en los controles.

Que, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que para cumplir dicho objetivo el Comité de Gestión Integral de Riesgos implementará un análisis central e integral de los riesgos que afronta la ANSES y luego comunicará en forma veraz y oportuna los riesgos y desvíos detectados a todas las áreas que sean administradoras de los procesos a fin que las mismas impulsen las acciones necesarias hacia un control eficiente de las operaciones.

Que la Resolución D.E.-N N° 617/15, que aprueba la probatoria de servicios y remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, creó un Comité para la evaluación del desempeño de dicha probatoria de servicios y remuneraciones.

Que las funciones y objetivos del Comité creado por la Resolución D.E.-N N° 617/15 deben ser absorbidos por el Comité de Gestión Integral de Riesgos creado por medio de la presente resolución.

Que, según informó la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, dicho Comité estará presidido por quién ejerza el cargo de Secretario General de la ANSES y estará integrado por la autoridad máxima, o a quienes las mismas deleguen, de las siguientes áreas: la Unidad Auditoría Interna, la Dirección General de Control Prestacional, la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, la Dirección General de Prestaciones Centralizadas, Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, la Subdirección Ejecutiva de Administración y la Secretaría Legal y Técnica.

Que, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-65444402-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, y el artículo 1° del decreto 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase la creación del COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO en el ámbito de esta Administración Nacional de Seguridad Social, cuyo objeto será procurar un adecuado tratamiento de los riesgos existentes asociados a los procesos prestacionales del organismo.

**ARTÍCULO 2°**— Dispónese que el COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO estará presidido por quién esté a cargo de la Secretaría General e integrado por los máximos responsables de las siguientes áreas: la Unidad Auditoría Interna, la Dirección General de Control Prestacional, la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, la Dirección General de Prestaciones Centralizadas, Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, la Subdirección Ejecutiva de Administración y la Secretaría Legal y Técnica, como miembros permanentes, como así también por Directores de las áreas cuya convocatoria resulte necesaria para el tratamiento y resolución de temas específicos.

**ARTICULO 3°** - Establécese que el COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE RIESGO tendrá la facultad de elaborar la metodología de gestión de riesgos y toda norma que permita optimizar los controles en los procesos.

**ARTÍCULO 4°** - Establécese que los objetivos y funciones y del Comité creado por la Resolución D.E.-N N° 617/2015 son absorbidos íntegramente por el COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

**ARTÍCULO 5°** - Desígnese como miembro Coordinador a quién ocupe el cargo de Director General de Auditoría Interna, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le competen como miembro permanente del Comité.

**ARTÍCULO 6°** - Apruébanse el ANEXO I "FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO" (IF-2018-66493584-ANSES-DGDNYP#ANSES) y el ANEXO II "NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y CONTENIDO MINIMO DE LAS ACTAS" (IF-2018-66494505- ANSES-DGDNYP#ANSES).

ARTÍCULO 7° — Dispónese que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/12/2018 N° 98384/18 v. 26/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

#### Resolución Conjunta 37/2018

#### **RESFC-2018-37-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

Visto el expediente EX-2018-65446743-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la suscripción de Letras del Tesoro en Pesos.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por hasta un monto de valor nominal original pesos ochenta y seis mil millones (VNO \$ 86.000.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 26 de diciembre de 2019.

Plazo: UN (1) año.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses, utilizándose para su conversión el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el día hábil anterior a la fecha de liquidación.

Forma de colocación: suscripción directa, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, los que serán pagaderos trimestralmente los días 27 de marzo, 26 de junio, 25 de septiembre y 26 de diciembre de 2019. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas nominales anuales (TNA) de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos o las que las reemplacen en el futuro, en base a los precios de cierre publicados por el Mercado Abierto Electrónico (MAE) en el resumen de operaciones del Boletín Diario, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días.

Los precios de cierre serán aquellos precios representativos negociados en pesos, correspondientes a los días martes y jueves, con plazo de liquidación de cuarenta y ocho (48) horas.

El mencionado promedio se calculará desde siete (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón o de su cancelación anticipada, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos (2) tasas equidistantes al plazo de noventa (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro (4) decimales.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación de quince (15) días corridos.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1860/2018

RESOL-2018-1860-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/12/2018 ACTA 41

EX-2017-29794865-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Enzo Ernesto ALCARÁZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, en la localidad de VILLA PARANACITO, provincia de ENTRE RIOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/12/2018 N° 98248/18 v. 26/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1878/2018

RESOL-2018-1878-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 18/12/2018

EXPCOMFER 17.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Aprobar los actos del concurso público convocado por el entonces CÓMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, categoría V, frecuencia 1300 KHz, en la localidad de SAN RAFAEL, MENDOZA. 2.- Adjudicar al señor Carlos Luis MAZZONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1300 KHz., con categoría V, en la localidad de SAN RAFAEL, MENDOZA. 3.- Rechazar por las razones expuestas en los considerandos de la presente, la oferta presentada por la firma PRODUCCIONES DEL OESTE S.R.L. 4.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Otorgar al licenciatario, un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia. 6.- Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica definitiva. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria se le otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/12/2018 N° 98462/18 v. 26/12/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1898/2018

RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/12/2018 ACTA 41

EX-2018-63549942-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el "PROGRAMA: CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC". 2.- Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre el ENACOM y las entidades financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8 inciso b) de la Ley N° 24.156, de acuerdo a lo establecido en el Programa aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución. 3.- Destinar a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 4.- Autorizar la suscripción del Convenio que como Modelo se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución, a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ad referendum del DIRECTORIO. 5.- Disponer que dentro del plazo de 30 días de suscripto el Modelo de Convenio que se aprueba por el Artículo 2° de la presente, se deberá efectuar la Convocatoria a los interesados en obtener la mencionada financiación. En la misma deberán informarse los términos y condiciones a cumplimentar por los respectivos licenciatarios. 6.- Delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la realización de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 5° de la presente. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/12/2018 N° 98520/18 v. 26/12/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1923/2018

RESOL-2018-1923-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/12/2018 ACTA 41

EX-2018-29364426-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NETPATAGONIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T. N° 30-71602342-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NETPATAGONIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Operador Móvil Virtual Básico, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/12/2018 N° 98557/18 v. 26/12/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 329/2018**

Resolución ENRE N° 329/2018

ACTA N° 1554

Expediente ENRE N° EX-2018-28632805-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por UGEN S.A. para incorporar CIENTO (110) MW de generación, constituidos por una unidad turbo gas (TG) de CINCUENTA (50) MW y una unidad turbo vapor (TV) de SESENTA (60) MW, a los fines de cerrar el Ciclo Combinado de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BARKER (CTB), conectada a la E.T. BARKER 2 que secciona la LAT 132 KV Olavarría – Barker de TRANSBA S.A., y la Solicitud del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en (i) El reemplazo del conductor de la LAT 132 KV E.T. BARKER 2 - E.T. BARKER por uno de mayor capacidad; (ii) El reemplazo de los transformadores de corriente de ambos extremos de la LAT 132 KV E.T. BARKER 2 - E.T. BARKER; y (iii) El reemplazo de los transformadores de corriente y las bobinas de onda portadora de la LAT 132 KV BARKER - TANDIL. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a los efectos de que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, la presentación de proyecto alternativo alguno, fundados en los términos referidos, se considerará autorizado el Acceso requerido, como así también, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- La empresa UGEN S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- La empresa UGEN S.A. al momento de la efectiva conexión del cierre del Ciclo Combinado de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BARKER al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a UGEN S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 26/12/2018 N° 98488/18 v. 26/12/2018

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar**



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Disposición 167/2018

DI-2018-167-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-66037380- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018 todas de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018 según lo establecido por la Disposición N° 31 de fecha 29 de junio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como sucede cada año, el día 25 de diciembre se celebra la Navidad en la REPÚBLICA ARGENTINA, y como consecuencia los días anteriores representan un aumento de la demanda considerable en el consumo de bienes y servicios.

Que la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), mediante el Informe IF-2018-66017071-APN-SSCI#MPYT, ha requerido que se disponga la aplicación continua del Programa "AHORA 12" desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta el día 6 de enero de 2019, con el objeto de fortalecer e incentivar la actividad comercial durante las fiestas, en las cuales, normalmente, se incrementan las compras.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la ampliación de la vigencia del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, para el día lunes 24 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se aplicará a la totalidad de los rubros incluidos en el Punto 5.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 26/12/2018 N° 98562/18 v. 26/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 74/2018**

**DI-2018-74-APN-SSCAMEN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59755244-APN-DCCMEN#MHA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional N° 452-0003-LPR18, correspondiente a la adquisición de SEIS MIL (6.000) resmas de papel tamaño A4 de SETENTA Y CINCO (75) gramos, con destino a las distintas dependencias de esta Jurisdicción.

Que mediante la Disposición N° 3 del 26 de noviembre de 2018 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría, se autorizó el llamado a la referida licitación, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-60975001-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de Licitación Privada Nacional, prevista en el artículo 25, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, reglamentada mediante los artículos 12 y 13 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el 5 de diciembre de 2018 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2018-64016462-APN-DCCMEN#MHA) a través de la Plataforma "COMPR.AR", en el que se recibieron CINCO (5) propuestas pertenecientes a las firmas CASTINVER SOCIEDAD ANÓNIMA (CASTINVER S.A.) (CUIT N° 30-64246376-0), ESTRAME SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTRAME S.A.) (CUIT N° 30-65631926-3), FORMATO SOCIEDAD ANÓNIMA (FORMATO S.A.) (CUIT N° 30-63554243-4), PAPELERA PERGAMINO SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA DE CAPITAL ABIERTO (PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.A.) (CUIT N° 30-53818652-6) y ACCSYS SOCIEDAD ANÓNIMA (ACCSYS S.A.) (CUIT N° 33-70927187-9).

Que el 7 de diciembre de 2018, la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Subsecretaría ha emitido el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2018-63943846-APN-DCCMEN#MHA).

Que el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ha emitido el correspondiente Informe Técnico (IF-2018-64133558-APN-DCYFMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y complementarias, la mencionada Comisión, el 12 de diciembre de 2018, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2018-64766846-APN-DCCMEN#MHA) mediante el cual recomendó para el Renglón N° 1: a) Otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma ACCSYS S.A., segundo orden de mérito, a la oferta de la firma PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.A., tercer orden de mérito a la oferta de la firma FORMATO S.A. y cuarto orden de mérito a la oferta de la firma ESTRAME S.A.; y b) Desestimar la oferta de la firma CASTINVER S.A. por haber incurrido en una causal de desestimación no subsanable en los términos del artículo 66, inciso d) del Anexo del citado Decreto N° 1.030/2016.

Que el citado Dictamen de Evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del Anexo del citado Decreto N° 1.030/2016.

Que mediante la Resolución N° 148 del 22 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la citada Disposición N° 62/2016, la Dirección de Compras y Contrataciones ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (NO-2018-64716882-APN-DCCMEN#MHA).

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al MINISTERIO DE HACIENDA, asignándose la competencia en materia de energía a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del citado Ministerio.

Que el artículo 19 del Decreto N° 958/2018 establece que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la citada medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que la Decisión Administrativa N° 1.850 del 4 de diciembre de 2018 mantiene vigentes los objetivos de las unidades organizativas de las Secretarías de Gobierno aprobados por el citado Decreto N° 958/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el artículo 1° del citado Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Privada Nacional N° 452-0003-LPR18, correspondiente a la adquisición de SEIS MIL (6.000) resmas de papel tamaño A4 de SETENTA Y CINCO (75) gramos, con destino a las distintas dependencias de esta Jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la Licitación Privada Nacional N° 452-0003-LPR18 por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-60975001-APN-DCCMEN#MHA), y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), a la firma ACCSYS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-70927187-9) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$838.800), Impuesto al Valor Agregado incluido.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase la oferta presentada por la firma CASTINVER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64246376-0) por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2018-64766846-APN-DCCMEN#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, al Programa 73, al Programa 74 y al Programa 75, en el Inciso 2 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - pertenecientes a la Jurisdicción 58, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Procédase al registro del compromiso definitivo y emítase por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Subsecretaría, la Orden de Compra pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Giampieri

e. 26/12/2018 N° 98565/18 v. 26/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 135/2018**

#### **DI-2018-135-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-09279854-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decreto N° 1.787 de fecha 5 de noviembre de 2008 y Disposición ANSV N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV N° 207/09, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE CANDELARIA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de Candelaria, de la Provincia de Misiones, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanzas Municipales N° 009/08 y N° 74/2014, respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Candelaria con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a tomado la intervencion que le compete en los terminos de la Decision Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Candelaria, de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-25626108-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98233/18 v. 26/12/2018

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 335/2018

DI-2018-335-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-41901770-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10/15, N° 8 /16, N° 1787/2008, y Disposición ANSV N° 207/09, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO,

la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Salta y el municipio de El Tala, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de El Tala adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 10/2003, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 109/18, de adhesión a las Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 20/10, por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de El Tala el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA representada por el Director General de Administración, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de El Tala, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-47352071-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 418/2018****DI-2018-418-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-48031841-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Entre Ríos y el municipio de Gilbert, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que respecto a los antecedentes normativos, la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley Provincial N° 10.025/11, adhiriendo el Municipio de Gilbert a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 758/16 y su modificatoria 829/18, mediante adhesión a la Ley Provincial N° 10.025/11.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Gilbert el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la “CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES

DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Gilbert, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-53626527-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98516/18 v. 26/12/2018

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 567/2018

DI-2018-567-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-56398897-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, y la Decisión Administrativa N° DA-2017-370-APN-JGM y la Disposición N° DI-2018-147-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 370/17 y la Disposición N° 147/18 se designó y prorrogó al Doctor Ariel, ARMOA (DNI N° 31.982.392), como Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia del Doctor Ariel, ARMOA (DNI N° 31.982.392), a partir del 31 de octubre de 2018, a la designación transitoria en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada mediante la Decisión Administrativa N° DA-2017-370-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 26/12/2018 N° 98500/18 v. 26/12/2018

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 568/2018

DI-2018-568-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40735913-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1472-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1472-APN-JGM se designó a la Lic. María Victoria ERIBE (DNI N° 34.454.682), como Directora del Sistema Nacional de Licencias de Conducir de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia de la Lic. María Victoria ERIBE (DNI N° 34.454.682), a partir del 15 de agosto de 2018, a la designación transitoria en el cargo de Directora del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el que había sido designada mediante la Decisión Administrativa DA-2018-1472-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 26/12/2018 N° 98512/18 v. 26/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 569/2018****DI-2018-569-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-36546283-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1175-APN-JGM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1175/18 se designó a la Doctora Osano Cerdeña, María Elisa (DNI N° 94.126.199), como Directora de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por la funcionaria mencionada, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia de la Doctora María Elisa OSANO CERDEÑA, (DNI N° 94.126.199), a partir del 31 de julio de 2018, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1175-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 26/12/2018 N° 98495/18 v. 26/12/2018

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 570/2018****DI-2018-570-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24725827-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa N° 224 del 5 de abril de 2017 y la Disposición N° DI-2018-92-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 224/17 y la Disposición N° DI-2018-92-APN-ANSV#MTR se designó y prorrogó a la Dra. Daniela Fernanda ORTIZ (DNI N° 27.222.447), como Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia de la Dra. Daniela Fernanda ORTIZ (DNI N° 27.222.447), a partir del 15 de mayo de 2018, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el que había sido designado y prorrogado respectivamente mediante la Decisión Administrativa N° 224 del 5 de abril del 2017 y la Disposición N° DI-2018-92-APN-ANSV#MTR.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 26/12/2018 N° 98514/18 v. 26/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 2901/2018**

**DI-2018-2901-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente 1-47-1110-25-18-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con motivo de la inspección efectuada mediante O.I. N° 2017/4640-INAME-581, en el transcurso de la cual se detectaron deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT N° 2372/2008 - ANEXO II, como consecuencia de lo cual se emitió la Disposición ANMAT N° 337/2018, la que en su artículo 1° indica: "Clausúranse en forma preventiva a los establecimientos ubicados en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y en la calle Mansilla 663, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, pertenecientes a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. hasta tanto se subsanen los incumplimientos detectados en el acta de inspección O.I. N° 2017/4640-INAME-581".

Que la citada firma se halla habilitada ante esta Administración Nacional como "Elaborador de especialidades medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos no estériles sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, ni biológicos y soluciones para nebulizar con planta sita en Neuquén 923, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, para trabajar en forma conjunta con el establecimiento sito en Mansilla 663, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires (Nueva Estructura)" por Disposición ANMAT N° 1800/11, Legajo: 7.367.

Que mediante el informe NO-2018-65668343-APN-DFYGR#ANMAT la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) se expidió respecto del levantamiento de la medida de clausura preventiva de los establecimientos ubicados en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, partido de

la Matanza, provincia de Buenos Aires, y en la calle Mansilla 663, Lomas del Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, pertenecientes a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 337/2018.

Que mediante O.I. N° 2018/3887-INAME-488 se diligenció una inspección con el objetivo de Modificación de la Autorización de Funcionamiento de Establecimiento y mediante la O.I. N° 2018/3891-INAME-489 se efectuó otra inspección con el objetivo de Autorización de Funcionamiento de Establecimiento Nuevo a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. (Expediente N° 1-47-24076-12-9).

Que el alcance de estos procedimientos se limita al rubro de especialidades medicinales y a las áreas de Depósito Central de Pesadas y Control de Calidad.

Mediante Nota N° 11.665 del 18 de octubre de 2018 la citada firma solicitó elaborar en un tercero habilitado, exclusivamente para el producto ANTIACID LEMAX, suspensión oral, certificado N° 45.605.

Que según Nota N° 12.407 de fecha 29 de octubre de 2018, la mencionada empresa solicitó funcionar bajo Resolución N° 223/96 (ex MS y AS).

Que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo informó que se relevaron en la inspección efectuada mediante O.I. N° 2018/3891-INAME-489 las áreas mencionadas, se analizó la documentación correspondiente, y si bien quedaron pendientes algunas observaciones, la mencionada Dirección sugirió el levantamiento de la medida de clausura preventiva de las áreas de Depósitos sitios en Av. Larrazábal N° 853/55 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, así como también la Central de Pesadas y el laboratorio de Control de Calidad sitios en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, exclusivamente para elaborar en terceros aprobados, el producto ANTIACID LEMAX, suspensión oral, certificado N° 45.605.

Que ello así porque se hallaron deficiencias en la estructura edilicia, el equipamiento de control de calidad y los servicios de apoyo; y a más de ello, el establecimiento aún no cuenta con la capacidad operativa para controlar productos estériles.

Que no obstante lo señalado, la nombrada Dirección aconsejó el mantenimiento de la clausura preventiva según lo indicado en la Disposición ANMAT N° 337/2018 para el resto de las instalaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, estando dadas las condiciones para proceder al levantamiento parcial de la medida de clausura adoptada mediante el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 337/2018, con los alcances indicados precedentemente, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no evidencia reparos de índole legal y/o formal, estimando que la medida propiciada por el INAME deviene ajustada a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Levántese la clausura preventiva de las áreas de Depósitos sitios en Av. Larrazábal N° 853/55 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, así como también la Central de Pesadas y el laboratorio de Control de Calidad sitios en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, exclusivamente para elaborar en terceros aprobados, el producto ANTIACID LEMAX, suspensión oral, certificado N° 45.605.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. al domicilio de la calle Neuquén 923 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. Carlos Alberto Chiale

e. 26/12/2018 N° 98513/18 v. 26/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 176/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO lo dispuesto en los artículos 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, Decreto N° 51 del 20 de enero de 2017 y lo actuado en la Causa CPE 529/2016 incidente 220, caratulada " NN Y OTROS S/INF. LEY 22415" del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaria N° 11 sobre la cual recayó oficio judicial del 4 de diciembre de 2018 caratulado mediante actuación Sigea N° 18791-5- 2018 del mismo Juzgado, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto citado en el VISTO, se puso a disposición del Ministerio de Desarrollo Social un conjunto de mercaderías, encontrándose mencionado en el renglón 783 del mismo, el contenedor TEMU 749815-9, vinculado a la Planilla de Rezago 16001MARE000143J, cuya existencia y situación jurídica de la mercadería se público oportunamente en el Boletín Oficial de la Republica Argentina.

Que de la verificación realizada sobre el MARE aludido precedentemente resultó, en lo que interesa en el presente decisorio, para el Ítem 27, un total de 26 (veintiséis) kg de bijouterie de plata 925, la cual conforme al nuevo aforo practicado a fs. 25 de estas actuaciones arrojó un valor en Aduana U\$S 19.838,00 (dólares estadounidenses diecinueve mil ochocientos treinta y ocho con cero centavo). Y para el Ítem 28 un total de 660 (seiscientos sesenta) kg de Plata en bruto con un valor en Aduana es de U\$S 309.540,00 (dólares estadounidenses trescientos nueve mil quinientos cuarenta con cero centavos), cuyas demás constancias surgen de la planilla de verificación de rezago obrante a fs. 6 de la actuación Sigea de referencia.

Que trasladada la mercadería a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro, se registró el acta lote N° 18622NARC000117E.

Que del acta obrante a fojas 1, surge que el Ministerio de Desarrollo Social rechaza la donación de la mercadería por considérala de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecidas en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603.

Que a fs 10 mediante correo electrónico del Coordinador Comisión Ad Hot 51/2017, de fecha 3 de diciembre del 2018, señala que en atención de haber sido rechazada la mercadería en trato por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la misma se encuentra ajena al Decreto 51/2017 quedando habilitado su tratamiento por el régimen general previsto en el Art. 417 subsiguientes y concordantes del Código Aduanero. Dicho criterio concuerda con lo sustentado mediante Dictamen N° 299/2018 (DV DRTA) recaído en la actuación Sigea N° 18720-11-2018, cuya constancia en fotocopia se encuentra agregada en esta actuación a fs. 33/36.

Que mediante Actuación SIGEA N° 18791-5-2018 recayó el oficio judicial del 4 de diciembre del año en curso emitido por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, el cual corre por cuerda separada al presente, sin acumular.-

Que en el precitado oficio se menciona la actuación SIGEA N° 17983-90-2018 que contiene el acta de procedimiento de apertura, como así también la verificación y aforo de la mercadería hallada en el contenedor TEMU748915-9, incorporada en los autos 529/2016/331 caratulado AMBIKA SRL S/INFR. LEY 22415 y como objeto procesal de la causa.

Que efectuada la verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería, la que fuera puesta a disposición del Ministerio de Desarrolla Social en los términos del Art. 1 del Decreto 51/2017, alcanzada entonces por el Artículo 417 siguientes y concordantes de la Ley 22.415, el Juez concluye entonces, que no existe impedimento legal alguno para que se proceda de conformidad correspondiendo entonces hacer lugar a la solicitud de donación que fuera deducida.

Que a su vez la constancia agregada a fs 7 de la Actuación SIGEA 18791-5-2018, ratifica la posibilidad de proceder a la subasta de la mercadería en trato.

Que este acto deberá ponerse en conocimiento del Tribunal en forma inmediata antes de la fecha fijada para el acto de subasta, así como el lugar en el cual se llevara a cabo la misma. Asimismo deben guardarse todos y cada uno de los recaudos extrayendo las muestras representativas de la mercadería para conservarlas a las results del proceso (Art. 1 y 8 Decreto 51/2017), cumpliéndose con la previa extracción de fotografía de todo el proceso de embalaje, envoltorio y en su caso de los rotulos que posea la mercadería.

Que a fojas 5 y 5 vta. el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros comparte el decisorio judicial solicitando igual que el anterior, las muestras necesarias y representativas en trato. Ordenado, por último, el pase a esta Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que asimismo y a los fines de dar estricto cumplimiento a la manda judicial, deberá ponerse también a disposición del Ministerio de Desarrollo Social el resto de la mercadería comprendida en el contenedor objeto de autos detallada en la planilla de rezagos 16001MARE000143J.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415 y DI-2018-101-E-AFIP- AFIP

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS ARIES  
DISPONE:**

ARTICULO 1°: - Ordenar la venta de las mercaderías constitutiva del acta Lote 18622NARC000117E conforme el loteo propuesto por el personal especializado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que luce como Anexo IF-2018-00125470-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la presente al valor que en cada caso se indica.

ARTICULO 2°: - La subasta se efectuará en acto público el día 27 de Diciembre del corriente año, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda N° 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: - Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el Sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°:- Comuníquese. Cumplido, pase por las División Coordinación de Secuestros y Rezagos, Gestión de los Secuestros (SDG OAM), División Control y Fiscalización Simultánea (DI ABSA) y Sección Gestión de Rezagos (DE OPAD), para la supervisión del cumplimiento de todo lo ordenado en los considerando conforme a la competencia de cada una de las áreas mencionadas. Cumplido y de no mediar trámite ulterior, archívese. Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98642/18 v. 26/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 349/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el EX-2018-00122503-AFIP-DEPRES#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que esta Administración viene llevando a cabo acciones para la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo y otros ilícitos que guardan relación con la materia.

Que, con el objeto de fortalecer la coordinación con las agencias de control que tienen a su cargo la prevención de los delitos antes mencionados, se entiende necesario asignar a una unidad orgánica con nivel Dirección y dependencia directa de la Administración Federal, la interacción con la Unidad de Información Financiera, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

Que, en tal sentido, la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Normas de Prevención de LA/FT” y “Coordinación Operativa para la Prevención de LA/FT”, dependientes de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 3.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de Riesgo de LA/FT” y “Procedimientos de Control para la Prevención de LA/FT”, dependientes del Departamento Normas de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 4.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Investigación para la Prevención de LA/FT”, dependiente del Departamento Coordinación Operativa para la Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 5.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Gestión y Coordinación de la Información” dependiente del Departamento Investigación de Operaciones Financieras de la Dirección de Investigación Financiera, pase a depender del Departamento Coordinación Operativa para la Prevención de LA/FT de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y a denominarse “Gestión de la Información de LA/FT”.

ARTÍCULO 6.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 7.- Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A01 (IF-2018-00125188-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y A25 (IF-2018-00125202-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y, en la parte pertinente, los Anexos I (IF-2018-00125249-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI), B01 (IF-2018-00125215-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI), B25 (IF-2018-00125234-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y C (IF-2018-00125244-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 8.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/12/2018 N° 98744/18 v. 26/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 350/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el EX-2018-00122509-AFIP-DEPRES#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución 38 del 9 de febrero de 2011 de la Unidad de Información Financiera, se establecieron las medidas y procedimientos que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá observar en relación con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en ese sentido, se vienen llevando a cabo acciones para la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo y otros ilícitos que guardan relación con la materia.

Que en consecuencia y con el objeto de contribuir a la necesaria coordinación que debe existir entre las áreas del Organismo con las agencias de control que tienen a su cargo la prevención de los delitos antes mencionados, resulta necesario crear un Comité para el buen funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que dicho Comité tendrá competencia en el diseño de los lineamientos a seguir por las áreas del Organismo para la prevención de los delitos en la materia, evaluar los riesgos y supervisar el cumplimiento del plan para la prevención de LA/FT.

Que en tal sentido, la Dirección de Gestión Organizacional ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Crear en el ámbito de esta Administración Federal, con carácter permanente, el Comité denominado “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, en adelante “Comité de Prevención de LA/FT”.

**ARTÍCULO 2.-** El “Comité de Prevención de LA/FT” estará integrado por los funcionarios que se detallan a continuación:

- a) Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos,
- b) Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social,
- c) Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos,
- d) Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, quien actuará como Oficial de Enlace ante la Unidad de Información Financiera.
- e) Director de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, quien actuará como Oficial de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** El “Comité de Prevención de LA/FT” será presidido por el Administrador Federal y coordinado por el Director de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El “Comité de Prevención de LA/FT” se reunirá al menos CUATRO (4) veces por año calendario y contará con una Secretaría encargada de realizar las convocatorias a las reuniones, llevar adelante la orden del día, elaborar las minutas, conclusiones y tratamiento de los casos.

**ARTÍCULO 4.-** Serán competencias del “Comité de Prevención de LA/FT”, no excluyentes:

- a) Aprobar los lineamientos estratégicos de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en concordancia con las políticas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).
- b) Supervisar el cumplimiento de la AFIP en los términos de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias y por la normativa reglamentada por la UIF, en el rol de sujeto obligado.
- c) Aprobar el Plan de Cumplimiento de Prevención de LA/FT y supervisar su ejecución.
- d) Aprobar los modelos de actuación, instrucciones y protocolos de trabajo en materia de prevención de LA/FT que deban ser incorporados a las tareas de fiscalización que desarrollen las áreas operativas involucradas.
- e) Aprobar los reportes de operaciones sospechosas (ROS) para su posterior remisión a la UIF, asegurando lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias.
- f) Aprobar los informes de gestión de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- g) Autorizar la asistencia a la justicia, cuando ella así lo requiera expresamente en causas relacionadas al LA/FT, siempre que guarden relación con los delitos de contrabando, evasión fiscal o previsional.

**ARTÍCULO 5.-** Facultar al “Comité de Prevención de LA/FT” a requerir la información, colaboración y/o participación de funcionarios y áreas del Organismo que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro Germán Cuccioli



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN**

## EDICTO

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a DENUNCIAS que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en la planilla anexa que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera de las mismas, presentarse en sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608/610 3er y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. Firmado: BLANCO ANDRES – A/C DIVISION ADUANA DE TUCUMAN –

**PLANILLA ANEXA**

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-610-2017/6	206/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	223/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	207/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	224/2014	Textil-Calzado
074-DN-610-2017/6	208/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	225/2014	Textil-Calzado
074-DN-610-2017/6	209/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	226/2014	Calzados
074-DN-610-2017/6	210/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	227/2014	Textil-Calzado
074-DN-610-2017/6	211/2014	Lámpara Eléctrica	074-DN-610-2017/6	228/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	212/2014	Batería de Cocina	074-DN-610-2017/6	229/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	213/2014	Batería de Cocina	074-DN-610-2017/6	230/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	214/2013	Triciclo P/Bebe	074-DN-610-2017/6	231/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	215/2014	Andador de Plástico	074-DN-610-2017/6	232/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	216/2014	Andador de Plástico	074-DN-610-2017/6	233/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	217/2014	Batería de Cocina	074-DN-610-2017/6	234/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	218/2014	Textiles	074-DN-610-2017/6	235/2014	Textil-Calzado
074-DN-610-2017/6	219/2014	Calzados	074-DN-610-2017/6	236/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	220/2014	Bicicletas	074-DN-610-2017/6	237/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	221/2014	Textil-Calzado	074-DN-610-2017/6	238/2014	Textiles
074-DN-610-2017/6	222/2014	Textil-Calzado			

Andrés Blanco, Empleado Administrativo A/C.



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-925-2018/4	17696-489-2016	947	CONDORI IBARRA Ruben	DNI N° 92.888.688	\$ 67.310,94	
034-SC-936-2018/0	17696-578-2016	947	ORTIZ NAVARRO Lus Gimena	DNI N° 93.928.667	\$ 35.690,50	
034-SC-940-2018/K	17696-353-2016	947	MENA CACERES Ariel	DNI N° 94.777.251	\$ 39.921,86	
034-SC-988-2018/3	17695-1375-2015	947	CASTELLON ANDIA Atanacia	DNI N° 92.138.541	\$ 15.139,82	
034-SC-1083-2018/6	12692-651-2014	947	ZAVALETA SALVATIERRA Wundy Estefany	DNI N° 93.978.382	\$ 111.765,98	
034-SC-1094-2018/1	12692-1176-2014	947	ZARATE PAREJA Mario Guido	DNI N° 92.336.461	\$ 9.720,04	
034-SC-1121-2018/9	17696-110-2016	947	CRUZ CONDORI DE ISLA Marcelina	DNI N° 93.861.131	\$ 4.110,92	
034-SC-1194-2018/K	17695-1410-2015	947	RODRIGUEZ MARCA Graciela Secundina	DNI N° 94.268.298	\$ 31.586,32	
034-SC-977-2018/7	17696-1716-2017	947	TITO MENDEZ Lucia	DNI N° 93.046.719	\$ 69.094,44	
034-SC-982-2018/9	12692-362-2015	947	CUEVAS MAMANI Maura Rossi	DNI N° 94.539.908	\$ 42.283,00	
034-SC-987-2018/5	17695-999-2015	947	CACERES RAMOS Susana	DNI N° 95.027.656	\$ 32.882,58	
034-SC-1002-2018/7	12692-198-2015	947	AMURRIO BRACAMONTE DE GARCIA Margarita	DNI N° 95.051.237	\$ 56.103,88	
034-SC-1033-2018/5	17696-1291-2017	947	MENCHACA MAMANI Martha	DNI N° 94.581.923	\$ 22.646,84	
034-SC-1225-2018/K	17696-439-2018	947	LOPEZ Andrea Felisa	DNI N° 28.725.384	\$ 37.305,88	
034-SC-881-2018/2	17696-133-2018	947	FARFAN Hugo Marino	DNI N° 18.004.113	\$ 213.940,22	
034-SC-903-2018/1	17696-1469-2017	947	JIMENEZ MUÑOZ Jhony Ruben	DNI N° 94.336.278	\$ 49.886,62	
034-SC-992-2018/7	17695-1033-2015	947	MAMANI PAREDES Lourdes Amanda	DNI N° 94.012.885	\$ 92.907,84	
034-SC-958-2018/9	12690-46-2015	979	LOZA RAMOS Marcela	DNI N° 92.995.908	\$ 77.918,02	
034-SC-960-2018/6	12690-426-2014	979	ROJAS ARAPI Jenny	DNI N° 95.000.407	\$ 50.538,21	
034-SC-962-2018/2	17697-2-2016	979	BOGADO Facundo Ariel	DNI N° 27.985.615	\$ 12.542,58	
034-SC-969-2018/5	17690-63-2016	977	MAMANI ZARATE Julio	DNI N° 92.605.282	\$ 37.525,25	

034-SC-971-2018/2	17697-97-2016	977	CASAS NINA Job Emanuel	DNI N° 39.207.341	\$ 43.314,53	
034-SC-972-2018/0	17697-162-2016	978	CASTRO C. Silvio	DNI N° 92.920.812	\$ 15.049,00	
034-SC-1231-2018/5	17696-514-2017	987	MAMANI APAZA Maria Elena	DNI N° 39.843.608	\$ 51.464,70	USD 1.307,50
034-SC-1462-2018/4	17696-942-2018	987	TRUJILLO David Ruben	DNI N° 23.744.111	\$ 33.341,13	USD 544,98
034-SC-1459-2018/2	17697-169-2018	970	MUÑOZ FARIAS Miguel Angel	DNI N° 14.781.328	\$ 9.450,00	
034-SC-1461-2018/6	17696-956-2018	987	GARAY Yolanda Marisel	DNI N° 32.001.240	\$ 98.004,12	USD 1.928,15
034-SC-1419-2018/K	17697-88-2018	970	DIAZ Luis Alfredo	DNI N° 33.764.277	\$ 28.500,00	
034-SC-1406-2018/8	17697-75-2018	970	SOLARI NADAL Estanislao	DNI N° 21.637.605	\$ 121.290,00	
034-SC-1401-2018/7	17697-70-2018	970	CARDENAS ULLOA Luciano	DNI N° 93.871.290	\$ 11.100,00	
034-SC-1400-2018/9	17697-69-2018	970	SEGOVIA Ever	DNI N° 35.261.645	\$ 39.600,00	
034-SC-1398-2018/9	17697-67-2018	970	TERAN Milton Diego	DNI N° 31.817.150	\$ 39.000,00	
034-SC-1474-2018/8	17696-2052-2017	987	CABEZAS Viviana	CI BOL N° 8563049	\$ 36.664,32	USD 785,33
034-SC-1475-2018/6	17696-2028-2017	987	OJEDA SOTO Marina	CI BOL N° 10528993	\$ 29.751,00	USD 708,00
034-SC-1480-2018/4	17696-2140-2017	987	LAYME Dana Aide	CI BOL N° 8591316	\$ 8.797,86	USD 287,45
034-SC-1483-2018/8	17696-2079-2017	947	MIRANDA Javier Cunurama	CI BOL N° 6527234	\$ 5.290,46	
034-SC-873-2018/0	12692-392-2013	987	CACERES CORIA Elizabeth Eva	CI BOL N° 2602614	\$ 28.925,89	USD 2.383,16
034-SC-1498-2018/7	12692-1007-2013	947	NINA MAMANI Viviano	CI BOL N° 3974446	\$ 38.220,00	
034-SC-1351-2018/K	17696-500-2018	947	GUTIERREZ QUISPE Nilda	CI BOL N° 5800970	\$ 46.561,80	
034-SC-868-2018/7	17696-504-2018	947	ESTEBAN HUARAYO LEON	CI BOL N° 8591897	\$ 540.994,28	
034-SC-965-2018/7	17696-737-2016	947	MARTINEZ Santa Virginia	DNI N° 14.463.209	\$ 31.857,46	
034-SC-1203-2018/7	17696-797-2016	947	QUELLANATA Ronald Chejo	DNI N° 94.036.698	\$ 80.058,42	
034-SC-1157-2018/1	17697-43-2015	947	VAZQUEZ Eulialo	DNI N° 27.038.646	\$ 7.071,62	
034-SC-1501-2018/5	17697-40-2017	863-866	CALLE MALDONADO Maria	CI BOL N° 13239411	\$ 663.634,12	
034-SC-1502-2018/3	17695-109-2018	863-866	AREVALO OSTAYZA Andres Marcelo	CI N° 1722237607 (Ecuador)	\$ 1.113.064,60	
034-SC-1503-2018/1	17695-108-2018	863-866	ROJAS MERIDA Juan de Dios	CI BOL N° 8011987	\$ 2.068.035,04	

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 26/12/2018 N° 98610/18 v. 26/12/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	54,24	53,03	51,86	50,72	49,61	48,54	42,59%	4,458%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	FECHA	al	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	56,77	58,09	59,46	60,87	62,32	63,82	74,17%	4,666%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto. - RF 1872.

e. 26/12/2018 N° 98448/18 v. 26/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por, RESFC-2018-2923-APN-DI#INAES, y su rectificatoria RESFC-2018-3657-APN-DI#INAES ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-29928869 APN-CFLOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-30210595-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte

de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43386936-APNGI#INAES que se encuentra anexado a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018- 35253555-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43386936-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2920-APN-DI#INAES, y que se individualizan en el IF-2018-43386936-APN-GI#INAES, podrán visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 1160-APN- SSN#MHA Fecha: 19/12/2018

Visto el EX-2018-65914561-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE POR ÚNICA VEZ AL AGENTE MATÍAS GANA (D.N.I. N° 33.180.654) LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) UNIDADES RETRIBUTIVAS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/12/2018 N° 98502/18 v. 26/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SÍNTESIS: RESOL-2018-1162-APN-SSN#MHA Fecha: 19/12/2018

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYESE LA CLÁUSULA SO-RC 4.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/12/2018 N° 98298/18 v. 26/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2018- 1159-APN- SSN#MHA Fecha: 19/12/2018

Visto el EX-2018-37691651-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A AXA FRANCE IARD SOCIÉTÉ ANONYME A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/12/2018 N° 98327/18 v. 26/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-1157-APN-SSN#MHA Fecha: 19/12/2018

Visto el EX-2018-42743555-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "CRISTALES".

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/12/2018 N° 98641/18 v. 26/12/2018



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 545/2018

RESOL-2018-545-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.557.498/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/80 y 82 y a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, ratificados a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 79/80 y 82 del Expediente N° 1.557.498/13 los agentes negociadores convienen un incremento salarial y la modificación del Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que a su vez en el Acuerdo de foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13 las partes convienen el pago de una suma no remunerativa mensual, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de foja 81, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, que luce a fojas 79/80 y 82 del Expediente N° 1.557.498/13, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, que luce a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 79/80 y 82 y a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98273/18 v. 26/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 552/2018

#### RESOL-2018-552-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 560.342/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15 agregado a fojas 132 del N° 560.342/14, luce el acuerdo y la escala salarial suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa SENSOR AUTOMATIZACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos y beneficios salariales, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015 y adjuntaron las escalas salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto de marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1258/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA REPÚBLICA ARGENTINA, han ratificado el contenido y firmas allí insertas a fojas 147/150, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical y la empresa SENSOR AUTOMATIZACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15, agregado a fojas 132 del Expediente N° 560.342/14, junto con las actas de ratificación de fojas 147/150, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15, agregado a fojas 132 del Expediente N° 560.342/14, junto con las actas de ratificación de fojas 147/150

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1258/12 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, las escalas salariales, de esta Resolución y de las actas de ratificación de fojas 147/150, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98660/18 v. 26/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 546/2018**

**RESOL-2018-546-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.108/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 24 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Villa Constitución, por el sector gremial, y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha procedido a ratificar el presente conforme surge a fojas 26 de autos, en atención a que el texto de marras ha sido firmado por una Seccional de dicho gremio.

Que, en consecuencia, dicha acta de ratificación de fojas 26 deberá ser homologada en forma conjunta con el acuerdo de marras en carácter de complementaria.

Que mediante el texto negocial de autos las partes establecen un incremento salarial escalonado en beneficio del personal de la empresa que presta servicios en la Planta Acindar de Villa Constitución bajo los lineamientos pactados en el Acuerdo de Actividad de fecha 30 de junio de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí convenidos.

Que asimismo establecen el pago de una gratificación de carácter extraordinaria y no remunerativa, bajo las estipulaciones allí convenidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas convenidas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdo y anexo y solicitaron su homologación.

Que los delegados del personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el acuerdo y anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Villa Constitución, por el sector gremial, y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 y 24 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 26 del Expediente N° 1.746.108/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria obrantes a fojas 5/6, 24 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.746.108/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98616/18 v. 26/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 548/2018

#### RESOL-2018-548-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.662.212/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 158,159 y 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, obran los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 162, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco de lo resuelto por Disposición D.N.R.T. N° 45/15, por la que se encuadro el conflicto en el marco de la ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que asimismo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el acuerdo de fojas 158/159, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 158/159 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificado a fojas 162, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificado a fojas 162, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 158/159 y 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificados a fojas 162.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, de las actas de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98635/18 v. 26/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 549/2018

#### RESOL-2018-549-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 161.585/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/108, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical y las empresas RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A., EL LITORAL S.R.L., ONDAFE S.A., CABLE Y DIARIO S.A., BUFELLI Y ACTIS S.A., CABLEVISIÓN S.A., MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A., ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN FEDERAL S.A. – TELEFE, por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 184/75 y 541/08.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe exclusivamente al ámbito personal y territorial de las Empresas signatarias firmantes y en coincidencia con la representatividad de la Entidad gremial, emergente de su personería gremial.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han acreditado su personería con las constancias obrantes en estos actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que en relación con la empresa RED INFORMATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, legitimada para negociar en la actividad, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y aplicar en su relación las disposiciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 107/108 del Expediente N° 161.585/14, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical y las empresas RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A., EL LITORAL S.R.L., ONDAFE S.A., CABLE Y DIARIO S.A., BUFELLI Y ACTIS S.A., CABLEVISIÓN S.A., MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A., ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN FEDERAL S.A. – TELEFE, por la parte empleadora, que resultará de aplicación a la empresa RED INFORMATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por imperio de las prescripciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 107/108 del Expediente N° 161.585/14.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 184/75 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98638/18 v. 26/12/2018

**NOTA ACLARATORIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 401/2018**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.014 del día lunes 12 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 99, aviso N° 93356/18, se deslizó un error por parte del organismo emisor en su acta acuerdo, en razón de ello se publica correctamente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2018 N° 98611/18 v. 26/12/2018

## NOTA ACLARATORIA SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 402/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.014 del día lunes 12 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 100, aviso N° 93357/18, se deslizó un error por parte del organismo emisor en su acta acuerdo, en razón de ello se publica correctamente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/12/2018 N° 98659/18 v. 26/12/2018

## NOTA ACLARATORIA SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 403/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.014 del día lunes 12 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 101, aviso N° 93359/18, se deslizó un error por parte del organismo emisor en su acta acuerdo, en razón de ello se publica correctamente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/12/2018 N° 98685/18 v. 26/12/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 986/2018**

**RESOL-2018-986-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06377646- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE VUELO A VELA (FAVAV) propició la aprobación de un Manual de Instrucción de Vuelo a Vela, destinado a regir en forma obligatoria para la impartición de enseñanza del mencionado deporte.

Que el proyecto en cuestión fue debidamente analizado por personal idóneo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, el cual indicó que la entrada en vigencia del Manual requerirá un Plan de Implementación de carácter progresivo, a fin de garantizar el mantenimiento de niveles adecuados de seguridad operacional ante el cambio de prácticas que se propone.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de Manual de Instrucción de Vuelo a Vela que, como Anexo IF-2018-31440720-APNDNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en las oficinas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

e. 21/12/2018 N° 98246/18 v. 26/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Horacio Raúl CORBELLA (D.N.I. N° 14.096.429), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 21/12/2018 N° 98065/18 v. 27/12/2018

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MEAD JHONSON INTERNACIONAL LTD., que por Disposición 9524/17 el Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma MEAD JOHNSON INTERNACIONAL LTD, habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 6685. ARTÍCULO 2°.- Cancélase Legajo N° 6685. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; remítase al Instituto Nacional de Medicamentos –INAME- Departamento de Inspectoría para su conocimiento. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-9392-17-7 DISPOSICION ANMAT N° 9524/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 21/12/2018 N° 98091/18 v. 27/12/2018

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INSTITUTO FARMACOQUÍMICO BIZANCIO S.R.L., que por Disposición N° 930/18 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma INSTITUTO FARMACOQUÍMICO BIZANCIO S.R.L. habilitada como "Elaborador de Especialidades Medicinales" en el domicilio sito en la calle Tabaré N° 2375, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 7040. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Legajo N° 7040. ARTÍCULO 3°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 41.952, 42.045, 48.743,48.744, 48.746, 48.747, 48.748, 48.749, 48.750, 48.751, 48.752, 49.104, 49.105, 49.106, 49.107, 49.108,49.109, 49.110, 49.111, 49.112, 49.113, 49.114, 49.136, 49.137, 49.139, 49.140, 49.141, 49.142, 49.143,49.144 y 49. 952. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a

sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-14207-17-9 Disposición N° 930/18.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 21/12/2018 N° 98095/18 v. 27/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma SURAR PHARMA S.A., que por Disposición N° 1122/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: “ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma SURAR PHARMA S.A. con domicilio en la calle Luis Viale 965, Ciudad de Buenos Aires, una multa de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000.-) por haber infringido los artículos 2°, 3° y 19° incisos a) y b) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Impónese al Director Técnico Damián Pablo Ballester, DNI 16.939.044, MN 14001, con domicilio en la calle Pedro Ignacio Rivera 3028, Ciudad de Buenos Aires, una multa de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) por haber infringido los artículos 2°, 3° y 19° incisos a) y b) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 3°.- Anótense las sanciones en la dirección de Gestión de Información Técnica y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de salud, a efectos de ser agregado como antecedente al Legajo del profesional. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Secretaría de políticas, Regulación e Instituto del Ministerio de salud. ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3(tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley N° 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y que, en caso de no interponer recursos de apelación, el pago de multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la coordinación de Contabilidad dependiente de la dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 7°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; dese a la Dirección de Gestión de información Técnica y a la dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.” expediente N° 1-47-1110-359-12-4 DISPOSICION N° 1122/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 21/12/2018 N° 98114/18 v. 27/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica BIOTECHNOLOGY ARGENTINA S.A., que por Disposición N° 3272/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma BIOTECHNOLOGY ARGENTINA S.A., con domicilio legal y depósito sito en Av. Corrientes NO 2817, 40 piso, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTICULO 2°.- - CANCELASE el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa otorgado mediante Disposición ANMAT N° 4237 /07. ARTICULO 3°.-CANCELASE el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos N° 16007/08-1. ARTÍCULO 4°.- Dáse de baja la inscripción como Director Técnico de la Firma I BIOTECHNOLOGY ARGENTINA S.A. al Farmacéutico Juan Manuel Centeno Crowley, D.N.I. N° 22.229.434, Matrícula Nacional N° 14.138. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-1110-434-13-4 DISPOSICION N° 3272/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 21/12/2018 N° 98115/18 v. 27/12/2018



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma DROGUERÍA MULTIFARMA S.R.L., que por Disposición N°10573/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma denominada DROGUERÍA MULTIFARMA S.R.L., para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, sita en la Av. Colón 6200, esquina Av. Cárcano (subsuelo) - complejo Alto Villasol, ciudad y provincia de Córdoba. ARTICULO 2°. - Cancélese el Certificado de Habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 9507/16 de fecha 24 de agosto de 2016. ARTICULO 3°. - Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición. Cumplido, archívese." Expediente N° 1-0047-0000-011829-17-9 DISPOSICION ANMAT N° 10573/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 21/12/2018 N° 98170/18 v. 27/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente NAVARRO CESAR GUSTAVO, identificado con C.U.I.T. N° 20-27364221-9 y domicilio fiscal declarado en Suipacha N° 873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 17/10/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° B158708

Deuda calculada al 22/05/2008

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° B158876

Deuda calculada al 22/05/2008

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97203/18 v. 28/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CROMBEL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-71025931-9 y domicilio fiscal declarado en Santa Fé N° 527 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 17/09/2018 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° G643927

Deuda calculada al 02/08/2013

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97204/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente OESTE RECTIFICACIONES SOCIEDAD DE HECHO DE ROMANO RUBEN ROBERTO Y NARANJO MIGUEL ANGEL, identificada con C.U.I.T. N° 30-63922877-7 y domicilio fiscal declarado en Jujuy N° 3.600 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 14/11/2018 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades de Pago N° F773083

Deuda calculada al 16/10/2012

Total adeudado: \$ 8.259,83

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97205/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente ORRESTA ESTEBAN MAURICIO, identificado con C.U.I.T. N° 20-25421725-6 y domicilio fiscal declarado en Bartolome Mitre N° 873 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán; que en fecha 30/10/2018 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° G650436

Deuda calculada al 02/08/2013

Total adeudado \$ 15.655,71

Fdo. CPN MARIA CECILIA DEL VALLE GARCIA Primer Reemplante Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97206/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente MAS DIEGO, identificado con C.U.I.T. N° 20- 27138208-2 y domicilio fiscal declarado en Las Heras N° 532 planta baja, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 18/10/2018 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° G319439

Deuda calculada al 08/05/2013

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97208/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente SERVICIOS GRAFICOS S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71104615-8 y domicilio fiscal declarado en Avenida Alem N° 274 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 13/08/2018 y 16/11/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D676935 de fecha 17/12/2010

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E610067 de fecha 03/11/2011

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E610107 de fecha 03/11/2011

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E807073 de fecha 13/01/2012

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E807135 de fecha 13/01/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F267338 de fecha 01/06/2012

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F267450 de fecha 01/06/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F345044 de fecha 21/06/2012

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F345079 de fecha 21/06/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F793702 de fecha 23/10/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F793737 de fecha 23/10/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F829445 de fecha 02/11/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F829466 de fecha 02/11/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97209/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CROCANTEC S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-70944292-5 y domicilio fiscal declarado en Avenida Aconquija N° 1.799 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán; que en fechas 10/07/2018 y 20/11/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D811681 de fecha 10/02/2011  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D886953 de fecha 11/03/2011  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D887028 de fecha 11/03/2011  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D968582 de fecha 11/04/2011  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E757863 de fecha 23/12/2011  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E881318 de fecha 08/02/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F143391 de fecha 02/05/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F163763 de fecha 08/05/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F290284 de fecha 06/06/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F479292 de fecha 27/07/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F651885 de fecha 12/09/2012  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97210/18 v. 28/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente UNIT RECOVERY ARGENTINA S.A. identificada con C.U.I.T. N° 30-70848628-7 y domicilio fiscal declarado en Lamadrid N° 1.979 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán; que en fecha 31/08/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A573727 de fecha 27/04/2007  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A573746 de fecha 27/04/2007  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A696126 de fecha 23/07/2007  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A696160 de fecha 23/07/2007  
Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97212/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente RECI-PAPEL S.R.L.. identificada con C.U.I.T. N° 30-70843374-4 y domicilio fiscal declarado en San Luis N° 159 Dpto. 3 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 19/06/2018, 07/09/2018 y 10/09/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A626577 de fecha 31/05/2007

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° A626603 de fecha 31/05/2007

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° C381377 de fecha 31/08/2009

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° C637256 de fecha 30/11/2009

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E600673 de fecha 01/11/2011

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E600723 de fecha 01/11/2011

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97213/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente FORIGLIO JOSE HECTOR identificado con C.U.I.T. N° 23-13045103-9 y domicilio fiscal declarado en Marcelo T. de Alvear S/N° Barrio Villa del Carmen de la ciudad de Lules, provincia de Tucumán; que en fecha 12/12/2018 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° G592151

Monotributo 11/2010 a 03/2011, 07/2011 a 05/2012.

Fecha de Consolidación: 31/07/2013

Total adeudado \$ 5.385.98

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97214/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente LEY PRIMERA S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71113423-5 y domicilio fiscal declarado en Avda. Brigido Terán N° 250 Local 43 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que se emitieron las Intimaciones de Pago que a continuación se detallan:

- Intimación de Pago de fecha 22/08/2018

I.V.A. DDJJ 08/2010. Total adeudado \$ 1.875,77

Liquidación Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 14/09/2018 por \$ 5.329,69

Caducidad Plan de Pagos N° F545670 de fecha 30/10/2017

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

- Intimación de Pago de fecha 16/11/2018

Caducidad Plan Mis Facilidades N° G559677 de fecha 31/07/2013

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

- Intimación de Pago de fecha 20/11/2018:

Caducidad Plan de Pagos N° F036491 de fecha 28/03/2012

I.V.A. DDJJ 12/2009

Total adeudado \$ 1.989,30

Liquidación Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 23/11/2018 por \$ 6.107,81

Fdo. Cont. Pub. GARCIA MARIA CECILIA DEL VALLE – Primer Reemplante Agencia Sede Tucumán

- Intimación de Pago de fecha 20/11/2018:

Caducidad Plan de Pagos N° F526860 de fecha 09/08/2012

Aportes Seguridad Social DDJJ 07/2012

Total adeudado \$ 25.817,91

Liquidación Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 23/11/2018 por \$ 58.451,75

Resolución Multa R.G 1566 de fecha 20/11/2018 por \$ 7.745,37

Fdo. Cont. Pub. GARCIA MARIA CECILIA DEL VALLE – Primer Reemplante Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97215/18 v. 28/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente COLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA identificada con C.U.I.T. N° 30-69716540-8 y domicilio fiscal declarado en Larrea N° 1563 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 16/11/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D981650 de fecha 13/04/2011

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D981723 de fecha 13/04/2011

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° F116462 de fecha 23/04/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

- Intimación de Pago de fecha 19/09/2018:

Caducidad Plan de Pagos N° A834935 de fecha 01/11/2007

Aportes Seguridad Social DDJJ 01/2007, 04/2007 a 08/2007

Total adeudado \$148.009,10

Liquidación Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 15/10/2018 por \$ 540.317,61

Resolución Multa R.G 1566 de fecha 19/09/2018 por \$ 44.402,73

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO ESTEBAN JOSE. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97216/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CHAVARRIA DELIA DEL CARMEN, identificada con C.U.I.T. N° 27-21989219-0 y domicilio fiscal declarado en José Colombres N° 600 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán; que en fechas 26/10/2018 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° G290740 de fecha 23/04/2013

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97217/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente GONZALEZ EUGENIO PABLO identificado con C.U.I.T. N° 23-10556105-9 y domicilio fiscal declarado en 2 Avda. Central N° 1.172 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 10/10/2018 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° E486395

Monotributo 03/2005 a 08/2006, 10/2006 a 10/2007, 10/2009 a 09/2010, 11/2010 a 09/2011

Fecha de Consolidación: 20/09/2011

Total adeudado \$ 14.523,61

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97218/18 v. 28/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente SANCHEZ FERNANDEZ Juan Eduardo identificado con C.U.I.T. N° 20-16441831-7 y domicilio fiscal declarado en Larrea N° 378 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 07/12/2018 y 17/12/2018 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° F308531

- Monotributo 11/2010 a 05/2012.

Fecha de Consolidación: 11/06/2012

Total adeudado \$ 5.148,92

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° H943147

- Monotributo 07/2012 a 05/2013.

Fecha de Consolidación: 15/10/2015

Total adeudado \$ 12.186,90

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97219/18 v. 28/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente PEDRINI GABRIELA identificada con C.U.I.T. N° 27-27016765-4 y domicilio fiscal declarado en Marcos Paz N° 450 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 16/10/2018 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago N° E486395

Monotributo 03/2005 a 08/2006, 10/2006 a 10/2007, 10/2009 a 09/2010, 11/2010 a 09/2011

Fecha de Consolidación: 20/09/2011

Total adeudado \$ 14.523,61

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Esteban Jose Castillo, Adjunto, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2018 N° 97220/18 v. 28/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TOLERAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71408397-6), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.169/16, Sumario N° 7292, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2018 N° 97554/18 v. 28/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma JOVEY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71440880-8), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.130/16, Sumario N° 7358, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el



artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2018 N° 97555/18 v. 28/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ARMAR TEXTIL S.A." (C.U.I.T. N° 33-71482853-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7293, Expediente N° 100.160/17, caratulado "ARMAR TEXTIL S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor SERGIO DANIEL JUAREZ (D.N.I. N° 32.775.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7293, Expediente N° 100.160/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2018 N° 97556/18 v. 28/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Laura Gabriela PUNTORERO (D.N.I. N° 21.730.498), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.248/15, Sumario N° 7299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2018 N° 97558/18 v. 28/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Delu Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-70858435-1) y al señor Aníbal Rubén Gomez (D.N.I. N° 23.304.305), mediante Resolución N° 579/18 en el Sumario N° 6804, Expediente N° 100.838/12; a la firma Organización de Apicultores S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831168-1) y al señor Hugo Rubén Mariotti (D.N.I. N° 14.842.692), mediante Resolución N° 573/18 en el Sumario N° 5029, Expediente N° 100.534/09; al señor Hugo Manuel Garay (D.N.I. N° 22.891.314), mediante Resolución N° 587/18 en el Sumario N° 4837, Expediente N° 101.143/07; al señor Pablo Andrés Arichuluaga (D.N.I. N° 24.567.113), mediante Resolución N° 528/18 en el Sumario N° 4328, Expediente N° 101.038/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2018 N° 97561/18 v. 28/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MOTYSS S.R.L. (CUIT N° 30- 71434208-4) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7332, Expediente N° 101.161/16, caratulado "MOTYSS S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96270/18 v. 27/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Nancy Solange ENCINA (D.N.I. N° 35.696.285) y a la firma CORIFER S.A. (C.U.I.T N° 30-71414062-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.157/16, Sumario N° 7296, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96271/18 v. 27/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TÁCTICA TOTAL S.A. (C.U.I.T. N° 33-70935113-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7295, Expediente N° 100.161/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96272/18 v. 27/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABISKO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71250278-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.138/16, Sumario N° 7264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96273/18 v. 27/12/2018

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina